



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>12 - feb - 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Imbabura.</i>	
PROCESO No. <i>032 - 2009</i>		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: <i>Impugnación</i>			
ACCIONANTE: <i>Mario Francisco López Cevallos</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
Domicilio Judicial Electrónico:		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>J. P. E. de Imbabura</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
Domicilio Judicial Electrónico:		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE REURRE: <i>T. P. E. Imbabura</i>			
Parroquia:	Cantón: <i>Urcuqui</i>	Provincia: <i>Imbabura</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Roberto J. Novoa</i> <i>Castellón</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Ivonne Coloma</i>	
OBSERVACIONES:			



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

ALCALDE MUNICIPAL

00000003

Para uso exclusivo del CNE

Provincia: Imbabura

Cantón: JRCUQUI

- 1 -
UNO

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas de (los sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:



<p>1 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p><u>CRISTINE GRONEL VERDEZOTO</u></p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>0 9 0 4 7 8 8 4 8 - 6</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>_____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p>
<p><u>PRIAN</u></p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>		<p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	
<p>3 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>_____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>_____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p>
<p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>		<p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspicados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

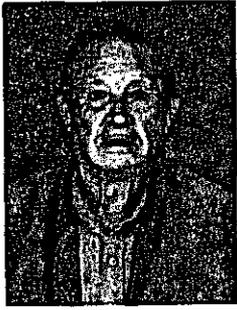
<p>1 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p><u>RODOLFO GARCÍA LO BARRO BARRO</u></p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>1 1 0 1 4 7 3 8 6 - 4</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p>	<p>2 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>_____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p>
<p><u>PRIAN</u></p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>		<p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	
<p>3 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>_____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p>	<p>4 LISTA N°</p>	<p>f. _____</p> <p>_____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p>_____</p> <p>CÉDULA DE CIUDADANÍA</p>
<p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>		<p>_____</p> <p>PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO</p>	

CANDIDATOS:

00000002

53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

ALCALDE MUNICIPAL



MI nombre en la papeteta se escribirá así:

MAURO FRANCISCO

NOMBRES

LOPEZ ECHEVERRIA

APELLIDOS

040011966-S

CÉDULA DE CIUDADANÍA

FRANCISCO LOPEZ

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).



Manuel Lopez

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso se consignará claramente nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 35 fojas útiles, más 2 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Ibarrá el día 4 de febrero de 2009, a las 21:00 horas.

[Handwritten Signature]
SECRETARIO

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

-2-
dos.
- 2 - Dos

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la casillera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 5 de febrero de 2009, a las 18:00 horas.

[Handwritten Signature]
SECRETARIO

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



OBSERVACIONES:

- Ho hay CD de plan de trabajo
- Plan de trabajo contiene 27 hojas

Lined area for additional observations or notes.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 0400119865

LOPEZ ECHEVERRIA MAURO FRANCISCO

01 MARZO 1.936

INBABURA/URCUQUI/URCUQUI

01 2 145 0028

INBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 36



Mauro Lopez

ECUATORIANA***** E13411122

CNSADO PERCIDES AURORA DORADO

SECUNDARIA CARPINTERO

3

PE德罗 JOSE LOPEZ

ZOLA ROSA ECHEVERRIA

IBARRA 2709/99

02/09/2011

02/09/2011

99



Mauro Lopez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

104-0004 NÚMERO

0400119865 CÉDULA

LOPEZ ECHEVERRIA MAURO FRANCISCO

INBABURA PROVINCIA

URCUQUI CANTON

URCUQUI PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





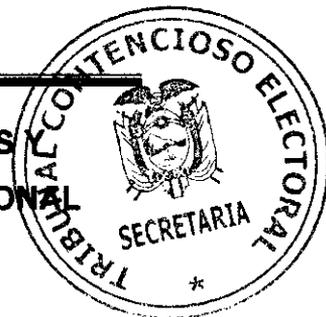
**PRIAN
ALVARO
NOBOA**



000005

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

**PLAN DE TRABAJO DE LOS CANDIDATOS A ALCALDES
CONCEJALES POR EL PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL
ACCIÓN NACIONAL PRIAN LISTA 7**



Nuestro Plan de Trabajo está constituido por las acciones básicas que vamos a ejecutar, con su respectivo sustento técnico, además contiene un diagnóstico pormenorizado de los problemas de nuestra sociedad y las soluciones a dichos problemas. Hemos encontrado carencia de necesidades básicas insatisfechas en los sectores poblacionales más vulnerables.

OBJETIVOS

• **Objetivo General:**

Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de nuestras competencias y territorio, y en uso de las facultades dadas por la Constitución, expedir las respectivas ordenanzas cantonales para cumplir con nuestros objetivos.

• **Objetivos Específicos:**

- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- Procurar que lleguen los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley a todos nuestros mandantes.
- Modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público.



PRIAN ALVARO NOBOA

07006

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.
- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
- Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, en los casos que sean necesarios.
- Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
- Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
- Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.



**PRIÁN
ALVARO
NOBOA**



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707

DIAGNÓSTICO Y SOLUCIONES



Diagnóstico:

1. Empleo y mercado laboral.

Los indicadores del mercado laboral muestran en la última década un comportamiento fluctuante. En general, la estructura del mercado laboral en el país ha cambiado como consecuencia de las transformaciones institucionales y legales que han buscado flexibilizar el mercado de trabajo y aumentar el tamaño del Estado, en el marco de un modelo de mayor apertura y liberalización económica. Parte de estos cambios se reflejan mayoritariamente en un aumento de la informalidad y en una mayor precariedad del empleo pero también ha afectado el desempleo. El desempleo es particularmente preocupante en Ecuador, dado que no existen seguros u otro tipo de protección social para la población desempleada. Sobre el particular, la OIT señala que en Ecuador los indicadores de empleo no registran mejoras, puesto que si bien la demanda laboral aumentó ligeramente, no fue suficiente para compensar el mayor aumento de la oferta, por cuanto el crecimiento se basó en el sector petrolero, que no es un demandante importante de mano de obra, a diferencia de los sectores no petroleros, que crecieron muy poco. Respecto al elevado desempleo urbano esta peligrosa tendencia es resultado de la falta de crecimiento del sector real no petrolero. Y como se trata de factores estructurales, no se puede pensar que se pueda revertir con facilidad el fenómeno del desempleo creciente, lo crítico de esta realidad es que los sectores no petroleros, que son los que menos crecen, son los grandes generadores del empleo, y absorben a 99,5% de la población económicamente activa (PEA), de acuerdo al Censo de 2001, mientras el sector petrolero no



PRIÁN ALVARADO NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



genera empleos sino para 0,5% de la PEA. Sobre el subempleo, se manifiesta que no obstante el crecimiento económico, el mismo se mantiene en niveles cercanos al 50%, a pesar de que entre 2000 y 2004 emigraron 661.000 ecuatorianos, sin considerar la migración irregular. Para la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), el subempleo refleja una débil reacción de las actividades modernas de la economía en materia de absorción de mano de obra. En lo relativo a la estructura del empleo urbano, se mantiene la tendencia a la informalidad en el país: 55.4% en 1990 y 57.8% en el 2007. Posibles explicaciones para este resultado son las significativamente mayores remuneraciones y protecciones legales del sector moderno, que hacen que se vayan sustituyendo los empleos de dicho sector, por otros de los sectores de subempleados o informal. La elevada informalidad es preocupante, toda vez que la mayoría de trabajadores no pertenecen al sector formal de la economía y, por lo tanto, no son parte de las regulaciones laborales, los controles tributarios ni de la seguridad social.

El desglose de los sectores informal y formal entre 1990 y el 2007, permite apreciar, en el caso ecuatoriano, respecto al sector informal, la reducción de los trabajadores independientes de 35.1% a 31.4%, el aumento del servicio doméstico de 4.6% a 5.2% y el incremento de las microempresas de 15.7% a 21.2%; mientras que, con relación al sector formal, se aprecia una disminución del sector público de 17.8% a 10% y el crecimiento de las pequeñas, medianas y grandes empresas privadas de 26.9% a 32.2%. El progresivo retiro del Estado como gestor de políticas públicas que de alguna manera generaban empleo no ha estado acompañado por la creación de empleo formal por parte de empresas privadas sino por el autoempleo que como se conoce es de muy baja productividad y en muchos casos esconde una real situación de pobreza. Además en el futuro es poco probable que la autogeneración de empleo pueda



PRIAN ALVARADO NOBOA

ocho
Asesorías
Frente y atrás

7

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



absorber el excedente laboral que el sector formal no lo puede absorber, especialmente si se tiene en cuenta las políticas de ajuste y el aperturismo comercial en marcha, puesto que convierten en inviables a las actividades de autoempleo. La elevada informalidad explica también una menor cobertura de la protección en salud y/o pensiones de la población ocupada urbana. El total de ocupados con protección en salud y/o pensiones disminuye de 34.9% a 31.7% entre 1995 y 2007 (3.2 puntos porcentuales). En el sector informal la reducción es del 13.4% a 11.9% (1.5 puntos porcentuales) y en el sector formal del 62.7% al 58.9% (3.8 puntos porcentuales), entre los mismos años.

2. Producción.

Ecuador es un país netamente exportador de productos primarios (principalmente petróleo) y de manufacturas basadas en recursos naturales. Está último en América Latina en el ranking de exportaciones de productos de media y alta tecnología, como porcentaje del total de las exportaciones. La poca tecnología que se exporta tiene escaso contenido local y está totalmente supeditada al mercado andino; ejemplos de esto son las industrias automotriz y farmacéutica. A excepción de la agroindustria, la manufactura ecuatoriana ha tenido un impacto limitado en el mercado mundial. Entre 1990 y 2001, el Ecuador solo ganó el 0.05% del mercado mundial de manufacturas basadas en recursos naturales, y menos de un 0.02% en manufacturas de baja y media tecnología. Se puede decir que el mundo todavía no conoce la industria manufacturera ecuatoriana. La participación ecuatoriana en los productos más dinámicos es baja.

Los productos dinámicos son los que más han crecido en el mundo y exportarlos supone participar en los productos con mayor demanda mundial.



PRIÁN ALVARO NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



Ser flexible supone tener la habilidad de adaptarse a los cambios en la demanda mundial. La participación ecuatoriana en los productos más dinámicos es inferior a la de Perú y Colombia. Sin embargo, 17 sectores manufactureros ecuatorianos han crecido por encima de la media mundial de dichos productos. Ecuador tuvo un desempeño inferior al de Colombia, Bolivia y Perú en las exportaciones más dinámicas de América Latina. México representa casi el 80% de dichas exportaciones en la región. Sin embargo, nueve productos ecuatorianos tienen un importante posición en América Latina. El destino de las exportaciones ecuatorianas está concentrado en pocos mercados. Aunque se ha reducido la dependencia, Estados Unidos sigue siendo el principal mercado exportador para el Ecuador (con productos primarios y particularmente con el petróleo). América Latina, y dentro de ella la CAN, han tomado mayor relevancia para las exportaciones ecuatorianas. En particular, la CAN se convierte en el mayor mercado de destino de las exportaciones manufactureras ecuatorianas y, sobre todo, en productos de media y alta tecnología. La concentración exportadora ecuatoriana es preocupante; los cinco rubros principales representan casi el 73% del total de la oferta exportadora del país (comparada con el 60% de la media en la CAN). De estos, apenas uno es considerado como un producto manufacturado: elaborados de pescado. Entre los 20 rubros más importantes, las únicas exportaciones de tecnología media fueron los automóviles, y de tecnología alta, los productos farmacéuticos. Ecuador muestra debilidades competitivas en unos sectores y fortalezas en otros. De las 20 principales exportaciones ecuatorianas, tan solo siete son considerados productos "estrella" (productos con alta demanda mundial y en los que el Ecuador gana participación de mercado); mientras que, 11 son considerados productos "estrella en adversidad" (productos poco dinámicos mundialmente y en los que el Ecuador gana participación de mercado). El sector petrolero ecuatoriano muestra



PRIAN ALVARO NOBOA

7

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



debilidades importantes que podrían arriesgar su futuro como sector estratégico para el crecimiento económico. A pesar de la gran dependencia del sector (las exportaciones de petróleo representan más del 40% de las exportaciones totales ecuatorianas), el peso del crudo ecuatoriano en el mercado mundial ha declinado del 1.9% en 1990 al 1.5% actual. El sector petrolero ecuatoriano es incapaz de agregar valor, pues los productos procesados y refinados solo representan el 9% del total de las exportaciones petroleras del país. Ecuador debe aprender de las estrategias seguidas por Indonesia y Kuwait; el primero ha reducido la dependencia del sector a través del fortalecimiento del sector manufacturero y el segundo, a través de la atracción de inversión extranjera para construir refinerías de clase mundial.

En el sector de frutas, Ecuador ha sido uno de los países más dinámicos en los últimos años. Las frutas representan más del 20% de las exportaciones del país. Sin embargo, la cadena de valor de las frutas no está verticalmente integrada en el Ecuador, puesto que tan solo el 8% de las exportaciones de frutas contienen algún tipo de procesamiento que agregue valor. Esto contrasta con los altos niveles de procesamiento del Brasil (78%), México (23%) y Chile (19%). Esta debilidad en el procesamiento ha hecho que la balanza comercial ecuatoriana se deteriore significativamente en los últimos años, aunque sigue siendo positiva. El sector fruta es, sin lugar a dudas, un sector con alto potencial competitivo en Ecuador. Al 2001, la Unión Europea se convirtió en el principal destino de las exportaciones de frutas ecuatorianas, superando a Estados Unidos que lo era en 1990. Sin embargo, cabe pensar que el TLC podría devolverle el protagonismo a Estados Unidos como principal importador. El sector pesquero se ha convertido en una de las actividades económicas más importantes en la última década. En el 2001, los productos del mar representaron casi el 14% de las exportaciones del país, con una contribución



PRIAN ALVARO NOBOA

00000012
7

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



del 3.7% al valor agregado nacional. A diferencia de otros sectores basados en recursos naturales, el sector pesquero ecuatoriano presenta una clara tendencia de mejora competitiva a través del incremento de valor en la cadena productiva. Los productos elaborados del mar representan el 27.3% de todas las ventas manufactureras del país, y el nivel de procesamiento es muy superior al de Chile y México. Tal fortaleza se traduce en balanzas comerciales altamente superavitarias. Europa sigue siendo el principal socio comercial pero el Asia del Este se perfila como uno de los mercados más potenciales para el sector pesquero ecuatoriano. El sector automotor ecuatoriano ha presentado altas tasas de crecimiento en los últimos años. Sin embargo, la realidad del sector automotor en el Ecuador tiene dos caras. Una representa la industria ensambladora de vehículos que gracias al Convenio de Complementación Automotor con Colombia y Venezuela ha conseguido elevadas tasas de crecimiento pero con escaso valor agregado. La otra muestra un sector de producción de partes y componentes que no ha logrado desarrollarse por los altos costos de producción que genera. Así, a pesar de su pequeña incursión en el mercado, el sector automotor ecuatoriano está lejos del colombiano tanto en términos de monto como en tecnología.

Los sectores textiles y de confecciones son importantes generadores de empleo y de valor agregado en el Ecuador. El sector textil es, en términos comerciales, más importante que el de confección aunque la participación relativa de ambos en el mercado andino es muy limitada. El crecimiento de las exportaciones de textiles no ha compensado el altísimo crecimiento de las importaciones. Por su lado, el sector de confecciones se ha visto golpeado competitivamente por países de mano de obra barata, sobre todo Asia, cuyos productos han penetrado masivamente el mercado ecuatoriano. En términos generales, los sectores de textiles y confecciones ecuatorianos presentan



PRIAN ALVARO NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



niveles inferiores de calidad y/o diferenciación frente a los productos importados (como muestran los diferenciales de valores unitarios). Una muestra de la baja competitividad del producto ecuatoriano se atribuye parcialmente a la baja diversificación en mercados más exigentes de altos ingresos. Otros elementos como la baja capacidad productiva, la carencia de tecnología y la falta de integración vertical de la industria, ayudan a explicar su pobre rendimiento.

Ecuador es el penúltimo en el ranking de productividad laboral; solo supera a Bolivia. Esto denota una carencia de la eficiencia productiva de la empresa ecuatoriana que difícilmente puede competir con tan alto costo unitario de producción. El estancamiento en la producción genera poco empleo. Entre 1990 y 1999 el empleo formal manufacturero en el Ecuador creció anualmente solo 1.2%, mientras que el empleo informal se disparó. La poca creación de empleo se concentró en los sectores basados en recursos naturales. La baja productividad laboral está expresada en los bajos salarios manufactureros que, aunque crecieron artificialmente con la dolarización, siguen entre los más bajos de América Latina. Salarios bajos no son siempre sinónimo de ventaja comparativa en sectores intensivos en mano de obra. Todo lo contrario, pueden desmotivar y reducir la eficiencia productiva. En la competitividad también incide la calidad y disponibilidad de los recursos humanos. En esto, Ecuador presenta algunos aspectos positivos, pero la mayoría de muestran serias debilidades. La educación técnica, tan importante en un mundo donde la tecnología juega un papel primordial, ha sufrido un fuerte traspie. Solo un 0.29% de la población ecuatoriana accede a carreras técnicas a nivel universitario, lo cual contrasta con los altos niveles de Chile (0.73%), Colombia (0.51%), Perú (0.46%), Venezuela (0.45%) y Bolivia (0.34%). En esfuerzo y transferencia tecnológica, Ecuador presenta grandes deficiencias. Ecuador



PRIÁN ALVARO NOBOA

7

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



tiene uno de los niveles más bajos de gasto en investigación y desarrollo (I+D) como porcentaje del PIB y en dólares per cápita. El país gasta menos del 0.1% del PIB en I+D, tres veces menos que Bolivia y Colombia, y seis veces menos que el promedio de la región. El bajo gasto del I+D por parte del sector productivo ecuatoriano denota la gran carencia tecnológica dentro de las empresas. El promedio del sector privado de la región invierte nada menos que 73 veces más que el sector privado ecuatoriano. Ecuador está entre los países de América Latina que más regalías y derechos de licencias pagados al exterior adquiere. Sin embargo, no existe evidencia que demuestre que dichos pagos sean por licencias tecnológicas. En importaciones de bienes de capital Ecuador se sitúa en el décimo puesto en América Latina, con dichas importaciones que representan el 21% de las importaciones totales.

La inversión doméstica ha crecido en los últimos años, aunque todavía está muy por debajo de la media de América Latina. Además, Ecuador cada vez recibe más inversión extranjera; en términos per cápita, está noveno en América Latina. No obstante, el gran problema que enfrenta el país es la falta de inversión extranjera directa en sectores no petrolíferos. En infraestructura también existe un déficit importante. En infraestructura tradicional, por ejemplo, Ecuador aprovecha apenas el 7% de su capacidad hidroeléctrica; el gobierno cada vez gasta menos en transporte y telecomunicaciones; está por debajo del promedio regional de carreteras pavimentadas; y la ineficiencia en los puertos y aduanas incrementa el costo directo de actividades comerciales. La infraestructura moderna, o del conocimiento, también muestra carencias significativas. Por ejemplo, la cobertura de telefonía fija es inferior al promedio de América Latina; la telefonía celular todavía está por despegar; se está en la cola en cuanto a computadores personales; y, entre los países andinos, Ecuador presenta la menor penetración de Internet. El rendimiento industrial



**PRIAN
ALVARO
NOBOA**

7

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



del Ecuador en la última década ha sido menos que lo deseable. Esto ha contribuido a que las políticas macroeconómicas se queden cortas del objetivo de facilitar el desarrollo económico. La deficiencia o carencia de los factores estructurales de la competitividad: capital humano, tecnología, inversión, infraestructura, etc. no permite cumplir con los esfuerzos de estabilización, y peor de impulsar la producción, el empleo, el crecimiento y la reducción de la pobreza de manera sostenida. El país se enfrenta a grandes desafíos internos y externos. Los retos internos para competir son el diseño de una agenda de competitividad con un alto componente estratégico y con claras prioridades, y la voluntad y transparencia para implementar políticas de forma responsable.

3. Seguridad.

Sin duda las preocupaciones que genera la situación de inseguridad y violencia que se vive actualmente en el país no sólo inundan las conversaciones cotidianas, sino también se han convertido en tema de discusión en ámbitos académicos y de diseño de políticas. Es necesario entender la violencia como un tipo particular de relación social. Es necesario entender a la ciudad como un escenario de múltiples relaciones sociales, algunas de las cuales por su expresión conflictiva se manifiestan de manera violenta. Se debe destacar el rol que deben cumplir no sólo los actores del gobierno, la policía y la justicia, sino también los ciudadanos en su conjunto; las municipalidades en el diseño y gestión de estas políticas dada su cercanía a la sociedad civil; hay que desburocratizar el sistema de justicia y la defensa del estado de derecho antes que el incremento de las penas. Se requiere de una institucionalidad que procese los conflictos, sobre la base de una pedagogía de la convivencia ciudadana, es necesario desarrollar métodos alternativos de resolución de conflictos. Habrá que impulsar la investigación articulada al diseño de políticas



PRIAN ALVARO NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



y programas públicos, enfatizando que debe ser una investigación que cambie aspectos teóricos analíticos y descriptivos. Es necesario construir una gobernabilidad de la violencia que surja de una estrategia que vaya más allá de lo local a lo internacional, pasando por la escala nacional, y que involucre a la sociedad toda. Es importante evidenciar la necesidad de establecer una política pública que encare con eficacia el problema de la violencia y el delito en la sociedad ecuatoriana; generar una conciencia de enfoque multidimensional sobre la seguridad ciudadana; fortalecer una cultura de seguridad en la población; integrar a los múltiples sectores gubernamentales, no gubernamentales, público y privados, en el diseño e implementación de políticas de seguridad ciudadana; motivar la cooperación interinstitucional para implementar e impulsar los sistemas y mecanismos de seguridad ciudadana incorporando las diferentes iniciativas surgidas en la sociedad organizada y proponer un modelo de política pública de seguridad ciudadana.

4. Desarrollo del país.

El sistema de desarrollo del país debe ser más eficaz, responder mejor a las demandas y prioridades nacionales, evitar la dispersión de recursos y las inversiones inútiles y desalentar la politización o el uso político de ella, si se tienen definiciones claras sobre el proyecto de país. Sin embargo, que dada la creciente internacionalización del país, la globalización como fenómeno inescrutable y las tendencias a los enfoques mundiales, regionales, sectoriales o temáticos por parte de los oferentes de cooperación, debemos incorporar en nuestros planes nacionales los compromisos que se deriven de ellos. Pero no como un ejercicio automático o dirigido desde afuera, sino más bien como un esfuerzo por apuntalar las metas nacionales según nuestras prioridades y oportunidades. Tomemos como ejemplo el caso de las metas del Milenio,



PRIAN ALVARO NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294500
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



aceptadas por el país en el marco de las Naciones Unidas. Si bien es un compromiso que compromete a toda la comunidad internacional y se refiere a la atención de Derechos Humanos básicos de miles de millones de personas; esas necesidades tienen características específicas en el Ecuador, deben ser focalizadas en segmentos específicos de población, que residen en ciertas áreas geográficas, implementadas por organizaciones debidamente preparadas y sujetas a algún sistema de rendición de cuentas que informe no solo sobre el avance de las metas a nivel mundial sino que refiera de manera puntual sobre que tan bien o mal lo estamos haciendo en el Ecuador.

Similar reflexión se puede hacer sobre otros compromisos o iniciativas que son supranacionales en sus definiciones, pero muy nacionales en su ejecución, monitoreo y evaluación, tórnense como ejemplo los esfuerzos por proteger el medio ambiente, luchar contra el tráfico de personas o combatir el narco terrorismo. El sistema fortalecido debe no solo atraer mayores recursos, en virtud de sus cualidades de eficiencia y transparencia, sino que debe asegurar a los cooperantes y a las poblaciones beneficiarias que se ha optimizado su utilización. Cada centavo invertido, cada asistencia técnica recibida, cada transferencia de equipos o bienes físicos deben ser cuidadosamente utilizados, pues en caso contrario los costos que en algunos casos demanda su puesta en operación o los arreglos institucionales o administrativos que deben hacerse terminan generando nuevos costos y más burocracia difícil de dismantelar luego de concluido el proyecto. El fortalecimiento del sistema pasa por algunas operaciones que no son complejas necesariamente; en algunos casos requieren de la siempre anhelada decisión política y en otros de arreglos administrativos. En el proceso de desarrollo del Ecuador las organizaciones de la sociedad civil se han convertido en actores muy importantes, no solo por traer al debate del desarrollo propuestas muy interesantes que han enriquecido



PRIAN ALVARO NOBOA

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294509
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



la agenda nacional, sino también por asumir determinadas tareas que ni el Estado ni la empresa privada las están asumiendo de manera suficiente. Son innumerables los proyectos y programas que esas organizaciones llevan a cabo en áreas de educación, salud, protección ambiental, promoción y defensa de los derechos humanos, entre otras, con modalidades de intervención propias y en lugares o sectores donde su intervención es más eficiente que la del Estado. Muchas de esas iniciativas se hacen gracias al apoyo de la cooperación internacional.

El fortalecimiento del sistema pasa por una revisión y actualización de las normas y asignación de responsabilidades para sus miembros. Detectadas las duplicaciones hay que corregirlas, parece fácil, no lo es, pero si hay decisión política sin duda será más fácil. El plan debiera proponer una visión de largo plazo para la cooperación definiéndola como una política de Estado de manera que se constituya en el referente de los distintos gobiernos. Este plan contendrá claras definiciones sobre prioridades sectoriales, regionales, institucionales, identificando algunos proyectos y programas trascendentales que posibiliten concretar los esfuerzos de alineamiento y armonización de la cooperación. Características deseables del plan deben ser las de asegurar que se dé continuidad a los procesos de desarrollo emprendidos para evitar interrupciones que son frustrantes para los actores, dispendiosas en el uso de los recursos y casi nulas en la generación de impactos. El plan debería además, ser proactivo y flexible para ajustarse a las nuevas demandas del país y posibilidades de la cooperación. Sus tareas fundamentales debieran ser la planificación, la coordinación, la consecución negociación de recursos, la promoción, la rendición de cuentas, para lo que debiera contar con un sistema de planificación, evaluación y monitoreo de proyectos, avanzar en los sistema de información y comunicación, llegar a audiencias que no tienen acceso al



PRIAN ALVARO NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



internet, organizar seminarios o eventos de difusión, permitir que no solo se divulguen las oportunidades que se ofrecen desde las diversas fuentes de cooperación, sino que al informar sobre el quehacer del Instituto se estaría generando una mayor base de apoyo social que permitiría legitimar su rol y fortalecer su liderazgo.

En el marco del fortalecimiento sugerido, una tarea fundamental es la de estar bien informados sobre las nuevas tendencias, las políticas, los mecanismos operativos, los intereses de la cooperación, los recursos disponibles, etc. Ninguna negociación será suficientemente buena si es que no tiene como punto de partida el cabal conocimiento de las oportunidades y de las condiciones en las que se ofrece. De ahí que para hacer de la cooperación un eficiente instrumento de desarrollo deba tenerse un mecanismo de monitoreo e investigación. Las relaciones con la cooperación tradicionalmente han sido buenas; sin embargo, dada la magnitud de los desafíos, las crecientes necesidades, la menor disponibilidad relativa de recursos para el país, la presencia de agendas internacionales, debe buscarse una nueva relación de cooperación que supere la visión vertical de donantes-receptores para pasar a una de socios para el desarrollo dentro de la cual se privilegien los enfoques genuinos de desarrollo, con enfoques de largo plazo, trabajando por reformas estructurales que promuevan cambios significativos en las condiciones que privilegian el atraso y la inequidad. Por eso es que es fundamental alinear la cooperación en función de las demandas nacionales previstas. Para poder alcanzar estos propósitos se hace necesario llevar a cabo mesas de donantes o reuniones de concertación en las que en función de las demandas y de las capacidades e intereses de la cooperación se puedan definir esas propuestas programáticas con enfoque de desarrollo. Todo el trabajo mancomunado que se hace con la cooperación debe conocerse, deben darse los créditos



**PRIAN
ALVARO
NOBOA**

7

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



respectivos, mostrase los resultados, y, como se ha insistido tantas veces, rendir cuentas, lo que al parecer es la clave de la transparencia y de la democratización de la información.

5. Área social.

Si el país tuviera que ser calificado en el desempeño hacia su población en los últimos cuatro años, estaría en aprietos. Especialmente si se evaluara el cumplimiento de los derechos a un mejor acceso a la salud, educación y oportunidades de empleo para sus ciudadanos. La muestra de ello es que, por ejemplo, Ecuador no llega ni al 50% de la meta de cumplimiento con sus niños y adolescentes. Una medición efectuada por el Observatorio de la Niñez y Adolescencia dio una nota de 4,2 sobre 10 respecto al desempeño de varios derechos hacia su población de 0 a 17 años. El Ecuador tiene una población de 13,21 millones de habitantes, en su mayoría jóvenes que, según indicadores disponibles, aún no pueden beneficiarse de una mejor calidad de vida. Después de octubre del 2002, el clima de inestabilidad política e institucional mantiene vigente el fantasma de la consecuente crisis económica y social. Los índices de desempleo no han logrado bajar con respecto a hace cuatro años e incluso la tasa se mantiene bordeando el 10%, refieren cifras del Banco Central del Ecuador. Estimaciones más pesimistas hablan del 12% de la población sin una fuente de empleo. Considerado como una de las causas de la migración, el desempleo todavía sigue motivando a miles de ecuatorianos a salir del país en busca de oportunidades laborales. La edad en la que salen se concentra entre 25 y 49 años en su mayoría, dice el anuario de Migración Internacional. Encuestas realizadas para la Auditoría de la Democracia: Ecuador 2006, refieren que gran parte de la población tiene un ingreso familiar menor a los \$ 300, cuando conseguir la canasta con los alimentos básicos



PRIAN ALVARO NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



bordea los \$ 450,83. La población al cabo de estos últimos cuatro años mantiene una baja cobertura de salud y aseguramiento. Mediciones efectuadas señalan que existe un déficit de cobertura de salud en general del 21,7%. Desde hace cuatro años, la situación de desempleo casi no ha variado. Actualmente más de 400.000 ecuatorianos, mayoritariamente mujeres y jóvenes, no tienen una fuente de empleo, según estimaciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Esta tasa se ubicó en el 9,94%, según el Banco Central. Aunque otras fuentes estiman que puede llegar hasta el 12%. Los ecuatorianos que tienen un trabajo viven, en su mayoría, con un ingreso familiar menor a los 300 dólares al mes.

Al entrar el 2002, una de cada 10 mujeres ecuatorianas de 15 años o más no sabía leer ni escribir. Dos años más tarde se estimó que 183 mil mujeres de 15 a 49 años eran analfabetas en el país, según el reporte 2005 del Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Si bien la tasa de analfabetismo en el país bajó del 8,7% (2002) al 7,9% (2005), la incidencia de ecuatorianos que no saben leer ni escribir aún preocupa. Proyecciones de la Secretaría de Planificación y Desarrollo estiman que el 2006 culminará con el 7,6% de analfabetismo. Mejorar la cobertura en educación primaria y reducir el analfabetismo son solo dos de los retos pendientes en el área. Tres de cada diez ecuatorianos que habitan en el área rural vive en condiciones de indigencia o pobreza extrema. Las cifras se desprenden de la última encuesta de Condiciones de Vida (noviembre 2005-enero 2006). Uno de los indicadores que en los últimos cuatro años se mantienen con una tasa superior al 20% es la mortalidad infantil (por cada mil nacidos vivos). Mientras en el 2002 este índice era del 24,9%, en el 2007 se ubicó en el 22,1%. Las causas de fondo de la mortalidad temprana, están asociadas a la pobreza y ausencia de servicios básicos. El número de ecuatorianos que han emigrado al exterior podría

verificar los datos correctos y cuatros.



PRIAN ALVARO NOBOA

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



asemejar la población de Guayaquil. Cálculos estimados refieren que hay más de 2,5 millones de personas en condición de emigrantes. Solo en España el número de ecuatorianos se acercaba a los 400.000, según el Instituto Nacional de Estadística (INE). La salida de ecuatorianos no ha cesado a esa nación. Las remesas constituyen la segunda fuente de ingreso más importante después de las exportaciones petroleras. Ecuador es el noveno país de América Latina con el mayor número de personas detenidas después de Brasil, México, Argentina, Colombia, Chile, Perú, Venezuela y Honduras. Según el Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ecuador tiene una población carcelaria que pasa las 8.000 personas. El brote delictivo es uno de los problemas de los últimos años. Se estima que cerca del 60% de los presos presenta algún grado de reincidencia. En lo que va del 2006, unas 67.800 denuncias por delitos se reportaron. Solo en Guayas, en el primer trimestre del año hubo 7.022 denuncias. Hoy, los ecuatorianos tienen un mayor acceso a la telefonía celular frente a la telefonía fija o convencional, que si bien creció en su cobertura, no lo ha hecho en grandes proporciones. Hasta agosto del 2007, unos 8 millones de abonados contaban con servicios de telefonía celular.

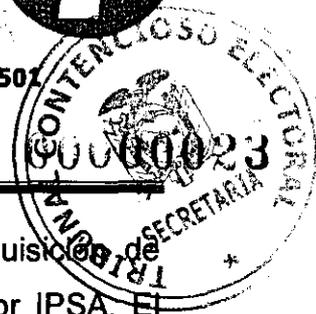
En el 2002 apenas eran 1,5 millones. El otro escenario: el número de abonados con teléfonos convencionales llega a casi 2 millones. ¿Qué implica esto? Solo el 12% de la población ecuatoriana tiene actualmente teléfonos convencionales. De los 13 millones de ecuatorianos, el 80% no tiene ningún tipo de aseguramiento. Es decir, que un amplio porcentaje de la población no cuenta con las prestaciones de quienes se atienden en el IESS o un sistema similar. La Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio estimó que el 12% cuenta con un seguro social, el 3% con seguro de la policía y militares y un mínimo porcentaje con aseguramiento particular. ¿En qué gasta



**PRIAN
ALVARO
NOBOA**

7

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294507
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



el ecuatoriano? Casi el 20,9% de sus gastos se van en la adquisición de alimentos y bebidas no alcohólicas, según reportes publicados por IPSA. El 18,4% lo dedica al pago de alojamiento y otros servicios básicos dentro del hogar como agua, luz eléctrica y gas. Por lo general, el ecuatoriano dentro de su estructura de gastos destina en promedio el 10,9% al rubro de transporte. Los porcentajes restantes se usan en restaurantes, prendas de vestir, bienes y servicios, recreación, educación, salud y otros. Entre salud y educación, el monto de gasto no pasa del 10%, según mediciones efectuadas.

6. Educación y cultura.

Es necesario alcanzar los siguientes objetivos: erradicar la extrema pobreza y el hambre; lograr la enseñanza primaria universal; promover la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer; reducir la mortalidad infantil; mejorar la salud materna; combatir el VIH/Sida, el paludismo y otras enfermedades; garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; fomentar una Asociación Mundial para el Desarrollo. En el área específica de la educación, el informe de la ODM, capítulo Ecuador, señala: "Respecto al gasto por habitante en educación, las cifras confirman que este se redujo de 60 a 25 dólares entre inicios de los años 80 y finales de los 90. En el año 2000, se advierte una ligera recuperación que se mantiene hasta la actualidad, explicada básicamente por incrementos salariales a los docentes"... La realidad es contundente al respecto, los mismos informes oficiales (aun siendo muy conservadores) lo admiten: no se invierte en educación, al contrario, se reduce su presupuesto. Sin embargo, el informe ODM trata de atenuar esta irresponsabilidad estatal hacia la educación y en un alarde de desfachatez indica: "Paradójicamente, la reducción del gasto por habitante en educación se produce en un contexto de mejora cuantitativa de los insumos escolares (¿?). Específicamente, el ritmo de



PRIAN ALVARADO NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



crecimiento de las partidas de docentes y de las aulas construidas, incremento de la matrícula" (i?). Los datos maquillados, la prostitución de la verdad, el engaño, la falacia... son otros mecanismos utilizados por quienes detentan el poder, para ocultar la realidad de un sistema que se cae a pedazos, llevándose millones de vidas y de sueños con él. Con gobiernos que no conciben a la educación como una política de Estado, que cada vez le entregan menos recursos; que no capacitan a los docentes, que no realizan obras de infraestructuras en las escuelas, que cada vez pasan la factura económica de esta crisis a los padres de familia, que no se inmutan al saber que casi la mitad de los niños en edad escolar no acceden a la educación por falta de recursos, es muy difícil que se consigan los 'objetivos de desarrollo del milenio' en esta área ('lograr la enseñanza primaria universal'). En época de ingreso a clases, los más connotados escritores o los más distinguidos directores de teatro tendrían que venir al Ecuador para que miles de dramas les alboroten su creatividad: desde conseguir el establecimiento educativo donde se formen los hijos, hasta obtener el dinero para la matrícula, la lista de útiles, los libros, los uniformes (el de parada, el de diario y el deportivo). En un país en el cual el 80% de la población está bajo la línea de la pobreza, y que subsiste con apenas dos dólares al día, el esfuerzo para educar a los hijos es muy grande (endeudamiento forzado, con altos intereses; utilización de los mínimos y últimos ahorros; incrementar horas de trabajo para cubrir el desfase económico...) y en muchos casos inalcanzable (por lo que se toma la decisión de no enviar a los muchachos a la escuela e insertarlos en el mercado laboral o dejarlos vagabundear en la vida).

El panorama de la educación en el Ecuador es muy preocupante. Arroja cifras que demuestran muchas situaciones conflictivas de corto y largo alcance, cuyas soluciones no constan precisamente en la agenda del oficialismo, en los



PRIÁN ALVARO NOBOA

7

GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



planes de 'refundación' de la República. Una vez más pasemos revista a esta dramática situación y conozcamos algunos de los padecimientos que soporta el Ecuador en materia de educación: Hay que hacer aportes mensuales obligatorios para el pago de los profesores; es obligatorio comprar uniformes, mochila y una larga lista de útiles escolares, lo que imposibilita que los pobres de la ciudad y del campo ingresen al régimen de educación primaria y secundaria. Los niños que quedan fuera de este régimen, es decir los que no pudieron ser matriculados debido a la pobreza, son más de 500 mil en la Sierra. Para que esta cifra no se repita el próximo año lectivo, se requiere que el Gobierno asigne 70 millones de dólares en calidad de presupuesto extra. La escolarización obligatoria, un derecho que no se cumple. Durante los últimos años, el país obtuvo una nota de apenas 4 sobre 10 en el cumplimiento de las garantías de los/as adolescentes. El derecho a una educación secundaria completa, a terminar saludablemente su crecimiento físico y emocional, el de vivir libre de peligros y amenazas, no se cumple en lo más mínimo. El país tiene aún un largo camino para asegurar que todos los jóvenes terminen los 13 años de educación preescolar, primaria y secundaria. El problema se agrava en provincias como Imbabura, Cotopaxi, Bolívar, Sucumbios y Zamora Chinchipe, en donde la falta de oportunidades educativas afecta al 40% de los adolescentes.

En la Sierra y en la Amazonía, la reparación de los planteles del Estado, prontos a caerse, requiere de 300 millones de dólares, aproximadamente. La ausencia de recursos y apoyo gubernamental ya no sorprenden a los rectores y directores de escuelas y colegios del país. La crisis les ha obligado a ingeniar alternativas de financiamiento para que las edificaciones no se caigan de viejas. Junto a las reparaciones estructurales se necesitan nuevas aulas, más servicios sanitarios, patios y jardines, dignos de los niños y jóvenes.



PRIAN
ALVARO
NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



La pobreza de la gran mayoría de los ecuatorianos se mantiene intacta y tiende a su expansión, sobre todo en las áreas rurales y marginales urbanas. Los índices de desempleo y subempleo constituyen un lacerante problema para un desarrollo equitativo. A esto habrá que agregar los índices de corrupción y la inseguridad jurídica, la legislación obsoleta y los elementos que hacen de nuestra economía un factor altamente ineficiente, hasta encontrarnos con que más de 60% de la población ecuatoriana vive en la pobreza en tanto que cerca de 20% de esta misma población vive bajo la línea de la indigencia. Estos índices son aún más dramáticos en los sectores rurales, especialmente en las comunidades indígenas. La población indígena cuenta con un menor número de años de educación o simplemente nunca alcanzó a tenerlos ni en su más mínima expresión; lo que quiere decir, aproximadamente, que en el Ecuador el promedio de la escolaridad es de 6,9 años, mientras que el promedio de la indígena apenas llega a 4 años. Según la UNICEF, 68% de los niños ecuatorianos es pobre y 30% trabaja en duras condiciones, sin salario fijo y sin ninguna clase de amparo y seguridad social. Además, sostiene que 7 de cada 10 bebés nacidos son pobres; dos de cada tres niños son desnutridos (principalmente indígenas); 100 mil niños menores de 5 años no acceden al primer año de básica y más de un millón de chicos entre cinco y 18 años no cuentan con educación.

7. Salud y vivienda.

Se debe constatar la calidad de gasto entre lo presupuestado, y lo devengado, Los Cambios estructurales del ministerio de Salud, dispuestos por la OSCIDIS, ahora SENRES en septiembre del 2003, que permitía cambiar la estructura piramidal por una estructura de procesos no se ha ejecutoriado ni avanzado, no hay capacidad de respuesta en el MSP. Los recursos humanos contratados por



PRIAN ALVARO NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



la emergencia, se los localizó en el segundo nivel de complejidad, y no en la atención primaria, como resultado de esto, no existen cambios en las tasas de mortalidad materna ni mortalidad infantil, por lo contrario creció la tasa de mortalidad Materna; pueden aducir que es por búsqueda activa, pero si se incremento recursos humanos debió crecer la morbilidad y no la mortalidad. Con relación al Dengue Hemorrágico paso algo similar las defunciones oficiales son 7 pero con las privadas deberían ser 9, si miramos las cifras del 2006 estas solo fueron 2, aunque con todos los recursos humanos no debería haber defunciones y siendo ésta una enfermedad prevenible. Se violó el principio de meritocracia que tanto promulgó el Gobierno de Correa, y para silenciar a los Gremios se les hizo partícipes de esos cargos. Con los recursos humanos, ha duplicado las atenciones asistenciales, y dice que junto a los EBAS (Equipos Básicos de Salud) que están dando desde este año atención primaria, para lo que se ha contratado promotores, pero sólo son búsqueda de consultas para sustentar lo que ella denomina ampliación de Coberturas con Equidad, este concepto no es malo pero la ejecución es pésima, llegan a la casa dan una charla, ahora darán asistencia medica, colocan un adhesivo que dice protege a la familia, pero no existen programas serios sino clientelares, con objetivos electorales.

Programa de promoción en salud no existe, se gastaron más de 700 mil dólares en campaña inútil, donde por Radio, Prensa Escrita y Televisión nos hacen creer que existe una mejora sustancial en el Sector Salud. Se cortó el suministro de Drogas para Tuberculosis DMR, por más de 5 meses, hoy se encuentran en Aduanas pero quien repara el mal que se les ha hecho a estos pacientes y sus familias, que muchos serán XDR (intratables) contagiando a familias enteras, esto es un crimen de lesa humanidad, que recae sobre la mala administración en Salud. No existió cálculos presupuestarios para el 2008



PRIAN ALVARO NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



por producción y en análisis de cada Unidad, es decir se tomo el Histórico, y se incrementará el inflacionario para este año, es decir que las unidades que se construyeron no podrán operar, el justificativo para esto es que los Preasignados de Salud y Educación no tendrán techo "y se centralizarán" para el pago a través del Ministerio de Finanzas, esto en teoría; en la practica si no consta en el Presupuesto y con la gran necesidad de recursos económicos por los compromisos adquiridos por el Gobierno, no podrán desembolsar las necesidades que tengan las Unidades, pero estos recursos no se recuperan por presupuesto quedan brechas dentro de la gestión financiera. Para poder evaluar una gestión debemos permitirnos saber cuales han sido los avances Técnicos, Administrativos, y mirara las tasa de desarrollo que son la Mortalidad materna e Infantil, Desnutrición, Mal Nutrición, VIH/SIDA, las EDA y las IRA si además somos firmantes del convenio de los Objetivos del Milenio, la comparación está a disposición con las tasas de desarrollo humano que publicó UNICEF para el ECUADOR. Se debe llamar a los Ministros del Frente Social, al igual que todo funcionario que tenga dineros de emergencias, para que sustenten en que los han gastado o invertido, necesitamos transparencia, y los contratos se deben comparar con otros proveedores.

El problema de la vivienda constituye en Ecuador uno de los problemas sociales más sensibles y complejos de resolver. En un país de 12 millones de habitantes y cerca de 3 millones de hogares, existe más de 2 millones de viviendas deficitarias y una demanda anual de más de 60.000 viviendas para nuevos hogares. De estos 25.000 son hogares bajo la línea de la pobreza, es decir con un ingreso familiar por debajo del costo la canasta básica, estimada en 450 dólares mensuales. La dimensión del problema de la vivienda en nuestros países exige de nuestras sociedades el compromiso colectivo. Como colectivo estamos convencidos de la posibilidad del diálogo, la concertación y



PRIAN ALVARO NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



el trabajo conjunto. El déficit habitacional es un problema aún no resuelto: cerca de 2 millones de viviendas se requieren para satisfacer la demanda actual. Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en los últimos cinco años se generó un déficit de unas 200.000 unidades. Los cálculos no oficiales estiman que cada año se requieren 60.000 viviendas nuevas para cubrir el crecimiento poblacional. A la falta de planes masivos para solucionar el problema, después de la crisis bancaria, el sistema financiero nacional ha contribuido en algo a la reducción del déficit de vivienda en el país.

Soluciones:

- Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.
- Planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales.
- Acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de los asociados, para lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad de la Nación.
- Promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción.
- Dotar de sistemas de agua potable y alcantarillado.
- Construir, mantener, asear, y reglamentar del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos.
- Regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos o expendierlos.



PRIAN ALVARO NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



- Controlar construcciones.
- Autorizar el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales
- Fomentar el turismo.
- Facilitar el servicio de mataderos y plazas de mercado.
- Planificar, coordinar y ejecutar planes y programas de prevención y atención social.
- Regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón.
- Ejercer el control sobre las pesas, medidas y calidad de los productos que se expenden en los diversos locales comerciales de la jurisdicción.
- Promover y apoyar el desarrollo cultural, artístico, deportivo y de recreación.
- Prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente.
- Contribuir al fomento de la actividad productiva y su comercialización.
- Colaborar y coordinar con la Policía Nacional, la protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- Planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en coordinación con los organismos de tránsito competentes.
- Exigir y controlar que en toda obra pública o privada que suponga el acceso público, en los edificios públicos o privados, en los lugares que se exhiban espectáculos públicos y en las unidades de transporte público se diseñen, establezcan, construyan y habiliten accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades.

Todo esto, sustentado en las facultades y atribuciones otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.



PRIAN ALVARO NOBOA



GUAYAQUIL: ESMERALDAS 123 Y PIEDRAHITA TF.: 283708 FAX: 294501
QUITO: ALEMANIA 381 Y AV. ELOY ALFARO- TF: 545707



RESPALDO PARTIDISTA.- Declaramos que, en virtud de lo dispuesto por el Instructivo de Inscripción de candidaturas, exhibimos el presente programa, que responde a las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley, y por lo tanto, cuenta con el total respaldo de nuestra organización política, que como tal, auspicia estas candidaturas, ergo, nuestras firmas se encuentran en los respectivos formularios.

SUJECIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.- Finalmente, y de conformidad a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley, consagradas en la Constitución Política del Ecuador, declaramos que la obligación legal de presentar el presente Plan de Trabajo, se sujeta a nuestro ordenamiento jurídico vigente ecuatoriano.

Mano A Lopez E

13/02/09
descreitos
civiles y
civiles

Ibarra, a 5 de febrero del 2009.



Sr. Dr.
Marcelo Villamarin Carascal
Presidente de la Junta Provincial Electoral de Imbabura
Ibarra.-

Señor Presidente:

Abg. Gustavo Pareja, en mi calidad de Presidente Provincial del Movimiento Poder Ciudadano Lista 32, por el presente, IMPUGNAMOS la inscripción de la candidatura a ALCALDE DEL CANTON URCUQUI del señor MAURO FRANCISCO LOPEZ por la Lista 7 del Partido Renovador PRIAN, por cuanto el mencionado ciudadano esta inmerso en las prohibiciones determinadas en el Art. 113 de la Constitución del Estado, específicamente en el numeral 2, donde claramente se determina lo siguiente:

*"Art. 113.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:
2.- Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado."*

Este ciudadano fue sentenciado por la Sala de lo Penal de la entonces Corte Superior de Justicia de Imbabura por delitos cometido cuando ostentaba la presidencia del Municipio, organismo jurisdiccional que le impuso la pena de cuatro años, siendo dicha sentencia ratificada por la Corte Suprema de Justicia.

Esta impugnación lo realizamos con fundamento en lo dispuesto en el Art.- 219 numeral 11 de la Constitución de la República.

Dentro del término de ley que nos concedan fundamentaremos aún más nuestra impugnación y demostraremos con pruebas fehacientes las razones de la misma.

De ser necesario, notificaciones que nos corresponde las recibiremos en el casillero judicial Nro. 175 del Palacio de Justicia de Ibarra.

Por ser justo y legal nuestro pedido, sirvase proveer.

Atentamente,


Abg. Gustavo Pareja Cisneros
PRESIDENTE PROVINCIAL MOVIMIENTO PODER CIUDADANO
LISTA 32

- 32 - treinta y dos

- 32 - Jos - 285
secretaría
cuenta y giro
00000034

23.5.09
15h50

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
IMBABURA:



DOCTORA GUADALUPE LILIAN BARRENO RAMOS, abogada en el ejercicio profesional, por el derecho de petición consagrada en la Constitución Política que me asiste, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

Se me confiera copias certificada de la Sentencia Ejecutoriada dictada en contra del ciudadano MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERIA, en el proceso penal seguido en su contra.

El costo de las copias correrá de cuenta de la peticionaria.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial Nro. 208 del Palacio de Justicia de Ibarra.

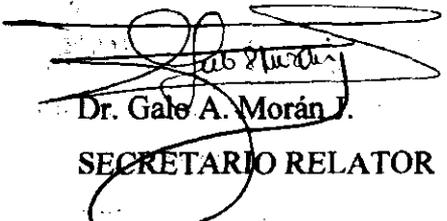
Por ser justo y legal mi pedido sírvase proveer.

Lilian Barreno Ramos

Dra Lilian Barreno Ramos
ABOGADA
MOT 286 C A.
Tel 295.3491

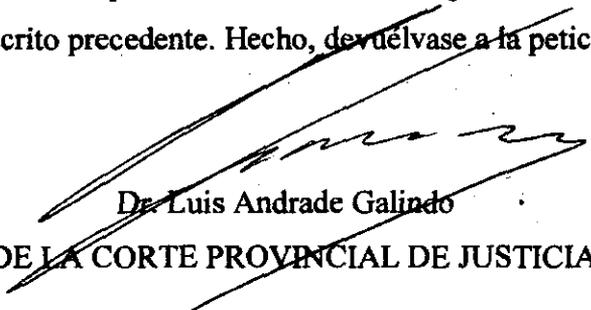
Recibido el día de hoy viernes veinte y tres de enero del dos mil nueve, a las quince horas cincuenta minutos. Certifico.




Dr. Galo A. Morán J.
SECRETARIO RELATOR

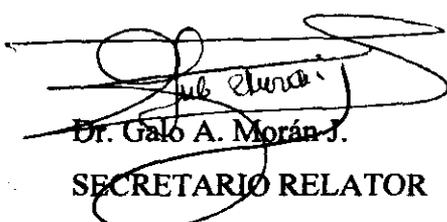
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- PRESIDENCIA.- Ibarra, 27 de Enero del 2.009; las 09h45.

Por Secretaría confíerese la copia certificada solicitada por la Dra. Guadalupe Lilián Barreno Ramos en el escrito precedente. Hecho, devuélvase a la peticionaria. Cúmplase.


Dr. Luis Andrade Galindo

PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA

CERTIFICO:


Dr. Galo A. Morán J.
SECRETARIO RELATOR





REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CÓPIA

CERTIFICADA

LA REPUBLICA DEL ECUADOR
NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA I
LA PRIMERA SALA DE LO PENAL
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

33
33
000000
CONTENIDOS
SECRETARIA
PRESIDENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PRIMERA SALA DE CASACION PENAL.-

Quito, 29 de octubre del 2003.- Las 15H00.- VISTOS : La Contraloría General del Estado, con sustento en el Informe del Examen Especial a las cuentas del Municipio de

Urcuquí, presentó denuncia ante el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ibarra en contra del señor Mauro Francisco López Echeverría, en ese entonces Presidente del Concejo de Urcuquí, imputándole el delito de peculado que tipifica y sanciona el artículo 257 del Código Penal.- El juez del fuero acogió la denuncia y expidió auto cabeza de proceso el 11 de octubre de 1985. Concluido el sumario, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ibarra expidió auto de sobreseimiento, revocado por la Segunda Sala de esa Corte, que dictó auto de apertura del plenario por presumir que el sindicado había cometido el delito de peculado que tipifica el artículo 257 del Código Penal; pero el Presidente de la Corte Superior del distrito, que sustanció la etapa del plenario dictó sentencia absolutoria a favor del procesado, la que fue impugnada mediante recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público y por la Contraloría General del Estado. La Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, el 31 de agosto de 1998, revocó la sentencia del inferior, declaró a Mauro Francisco López Echeverría autor del delito tipificado y sancionado en el inciso primero del artículo 257 del Código Penal, y le impuso la pena de cuatro años de reclusión mayor ordinaria.- El procesado dedujo el recurso de casación, remitido a esta Sala previo el sorteo de Ley, que para resolver considera: **PRIMERO:** Este Tribunal Supremo de Casación tiene potestad jurisdiccional y competencia para decidir la impugnación según los mandatos del artículo 200 de la Constitución Política, 349 del Código de Procedimiento Penal, 60 de la Ley orgánica de la Función Judicial, y particularmente por lo dispuesto en la Resolución número 113-2000 TP expedida por el Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al Registro Oficial 117 de 11 de julio del 2000, que declaró la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 413 del Código de Procedimiento Penal de 1983 - que es el aplicable en esta causa -, suspendiendo totalmente sus efectos para posibilitar el recurso de casación de las sentencias dictadas bajo el procedimiento especial por fuero.- **SEGUNDO:** El proceso es válido por haberse seguido el rito procesal pertinente, por jueces competentes, y sin omisión de solemnidad sustancial alguna.- **TERCERO:** El recurrente alega violación de la Ley en la sentencia por falsa aplicación del artículo 257 del Código Penal, originada en la indebida valoración de la

[Handwritten signature]



prueba que no demuestra abuso de fondos públicos ni que el procesado sea un funcionario público en cuyo poder hubieren estado los fondos por razón de su cargo, aduciendo que el delito cometido fue el de simple abuso de confianza.- El Ministerio Público con dictamen de fojas 11 a 13 del cuaderno de casación, opina que la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Ibarra no ha violado la Ley en la sentencia, por lo que pide que se rechace el recurso presentado por el sentenciado, ya que el juzgador haciendo uso de las reglas de la sana crítica, aplicadas al acervo probatorio, ha llegado a la certeza de que el procesado es responsable del delito de peculado, sin que en la sentencia existan errores de derecho que corregir.- **CUARTO:** Examinada la sentencia condenatoria y los autos, en relación con las alegaciones del recurrente, este Tribunal Supremo de Casación encuentra debidamente demostrado que el procesado fue Presidente del Concejo Municipal del cantón Urcuquí, y que tenía al tiempo del cometimiento de la infracción la calidad de servidor de una entidad del sector público, con potestad de dictar órdenes a funcionarios y empleados subordinados, encargados de manejar los recursos de la municipalidad, y por ello con poder en razón de su cargo sobre aquellos bienes públicos, siendo por tanto, el procesado, sujeto activo del delito de peculado según lo que determina el artículo 257 del Código Penal.- **QUINTO:** De las pruebas que obran de autos se evidencia que el procesado autorizó el pago de \$ 978.619,80 sucres, por sueldos, jornales y prestaciones sociales, de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1984 de empleados y trabajadores que no laboraron en ese período; que efectivamente se egresaron, por orden expresa del Presidente del Concejo, recursos de la Municipalidad de Urcuquí para realizar esos pagos, según comprobantes de egreso suscritos por el procesado números 017, 018, 019 y 020; y, cheques números 175517, 175518, 175519 y 175520, girados contra la cuenta corriente del Municipio de Urcuquí en el Banco Central del Ecuador, sucursal en Ibarra, fechados el 7 de diciembre de 1984, cheques presentados al Banco para obtener recursos en efectivo con los cuales se efectuó el pago a personas que no laboraron, entre otros a Nancy Gómez, Angelita Espinosa, Florinda Carrión, Milton Lara, quienes en sus declaraciones sostienen que no se les entregó el dinero pese a que ellos firmaron los roles respectivos, declaraciones que concuerdan con las de otras personas beneficiarias de los pagos indebidos, en el sentido de que dejaron el dinero que se les entregó para obras sociales de la Municipalidad.- **SEXTO:** Que el Presidente

AM



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

-34-
tiene la certeza
cuando convenga y se

0000



del Concejo señor Mauro Francisco López Echeverría, se hizo entrega la cantidad de \$ 372.027,14 sucres sin que haya presentado justificativo alguno del destino dado a esos recursos; dinero que por orden del Presidente de la Corte el procesado reintegro según documento de fojas 103 de los autos, hecho que en el caso no constituye la circunstancia atenuante del numeral 3 del artículo 29 del Código Penal, puesto que la devolución de la cantidad de \$ 372.027,14 sucres no la hizo el procesado por su propia voluntad para "reparar el mal que causó o impedir las consecuencias perniciosas del acontecimiento", restitución que contribuye a demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado por el delito de peculado, cuyos elementos esenciales se encuentran comprobados conforme a derecho, pues las evidencias que obran en autos acreditan con grado de certeza de que el procesado dispuso arbitrariamente de recursos públicos que tenía el poder de manejarlos en razón de su cargo de Presidente del Concejo Municipal de Urcuquí, al disponer arbitraria e ilegalmente el pago de haberes a personas que no laboraron en el período agosto – noviembre de 1984, y al hacerse entregar fondos en beneficio personal, sin justificación alguna, pruebas que destruyen las alegaciones del recurrente, cuya pretensión procesal es, como ya se dijo, que se revalorice la prueba examinada por el juzgador, lo que no procede en casación a menos que del análisis del fallo en relación con los autos apareciere que no se valoraron las pruebas según las reglas de la sana crítica como manda la Ley, lo que no ocurre en el presente caso.- **RESOLUCIÓN** : Por lo expuesto, coincidiendo con el criterio del Ministerio Público sobre que no existe violación de la Ley en la sentencia al haberse impuesto al procesado la pena de cuatro de reclusión mayor ordinaria, que es la mínima prevista en el artículo 257 del Código Penal para reprimir a los dignatarios, funcionarios o empleados que manejen fondos o bienes de una entidad del sector público, cuando en cualquier forma abusen de ellos en beneficio propio o de terceros, por haberse demostrado que el procesado en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Urcuquí, dispuso arbitrariamente de dineros públicos que tenía el poder de manejarlos en razón de su cargo, esta Primera Sala de Casación Penal, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, declara improcedente el recurso de casación deducido por Mauro Francisco López Echeverría; y, ordena devolver el proceso al órgano judicial inferior para que se ejecute la sentencia condenatoria, que queda en firme.-



Previamente a notificar el presente fallo, el actuario de la Sala deberá oficiar al señor Comandante General de la Policía Nacional para que capture al sentenciado a efectos de asegurar el cumplimiento de la pena, que se ejecutará en el Centro de Rehabilitación

de Varones de la ciudad de Ibarra.- Notifíquese.- f) Dr. Gonzalo Zanbrano Palacios, Dr. Eduardo Prito Mieles, Dr. Carlos Piofrio Corral. Magistrados de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia. Certifico Secretario Relator. En Quito, hoy cuatro de noviembre del dos mil tres a las diecisiete horas treinta minutos, notifiqué por boletas la nota de relación y sentencia que anteceden a la señora Ministra Fiscal General en el casillero No. 1207, al Procurador General del Estado en el casillero No. 940, a Mauro Francisco López en el casillero No. 476. Certifico. La presente es fiel copia de su original. Quito, 15 de diciembre del 2003. Certifico.-

[Handwritten signature]
SECRETARIO RELATOR

CERTIFICO: Que las dos fojas que anteceden son fiel copia del original de la resolución dictada en el Juicio Penal No. 135-85 propuesto por el Dr. Hernán Quevedo Terán, Subcontralor General del Estado en contra de Mauro Francisco López Ex-Presidente del I. Municipio de urcuquí por disposición de dineros - del Estado; la misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la - Ley. Confiero esta copia por orden judicial.

Ibarra, 28 de enero del 2.009

[Handwritten signature]
Dr. Galo A. Morán J.
SECRETARIO RELATOR



- 35 - treinta y cinco

- 35 - treinta y cinco

- 35 - treinta y cinco
discretos
compartes y act



Tribunal Provincial Electoral De Imbabura

00000011

Ibarra, 2009-02-06
Oficio No. 12-2009-CNE-JPI

Señores

DIRECTORES Y/O REPRESENTANTES DE:

- MOVIMIENTO POLÍTICO PAÍS LISTA 35**
- MOVIMIENTO PODER CIUDADANO IISTA 32**
- PARTIDO PRIAN LISTA 7**



Señor

MAURO FRANCISCO LÓPEZ ECHEVERRÍA
CANDIDATO A LA ALCALDIA DEL CANTÓN URCUQUÍ
PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL PRIAN LISTA 7
ELECCIONES GENERALES 2009

Presente

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 y 57 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el régimen de transición de la Constitución de la República publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 472 del viernes 21 de noviembre del 2008, en el trámite de Inscripción y Calificación de Candidaturas en la Elecciones Generales 2009, se corre traslado la IMPUGNACION presentada por los SRS. CAPITÁN NÉLSON FÉLIX NAVARRETE CANDIDATO A ALCALDE POR EL CANTÓN URCUQUÍ POR EL MOVIMIENTO POLÍTICO PAÍS LISTA 35 Y EL ABG. GUSTAVO PAREJA CISNEROS PRESIDENTE PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO PODER CIUDADANO LISTA 32:

Impugnación presentada de acuerdo a lo que prescribe el Art. 113 inciso segundo de la Constitución Política del Ecuador.

Atentamente,

Abg. Diego Guerrero F.

**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA**

RAZON.- Siento por tal razón que el día de hoy viernes 6 de febrero del 2009 a las 15H15, notifique la presente Impugnación, a través de los casilleros electorales # 7, 32 y 35 en 9 fojas. Lo certifico.-

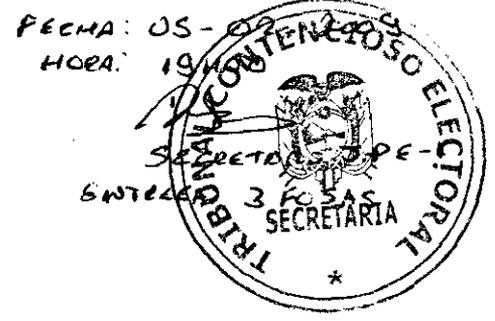
Abg. Diego Guerrero F.

**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA**

-36- treinta y seis
-204
abogado
Cristóbal y noel

00000010

Doctor.
MARCELO VILLAMARIN
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA.



Presente.-

De mi consideración:

CAP. NELSON FELIX NAVARRETE en mi calidad de ciudadano ecuatoriano y candidato a Alcalde del Cantón Urcuquí, por mis propios derechos y amparado en la Constitución de la República del Ecuador, ante usted me presento, comedidamente, con la finalidad de cumplir con el mandato Electoral de Impugnación, en los siguientes términos:

Ha inscrito en esa Junta Provincial Electoral, con la finalidad de terciar en las elecciones para ALCALDE DEL CANTON URQUQUI, por el partido Político PRIAN, LISTA 7; el señor MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA, ciudadano, que por mandato del artículo 113,numeral 2 de la Constitución , que dice a la letra:

" Art. 113 No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o **peculado**" (lo resaltado es de mi autoría)

para mayor conocimiento de usted, y de los miembros de la Junta Provincial, adjunto fotocopia debidamente certificada de la SENTENCIA DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE CASACIÓN PENAL, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA , con fecha 29 de octubre de 2003, a las 15:00, y que fue sentenciado por el Juez de primera Instancia en razón su fuero, la SEGUNDA SALA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE IBARRA, y le condenó mediante sentencia al cumplimiento de la pena de CUATRO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA POR EL DELITO DE PECULADO; sentencia que fue objeto de Recurso de Casación por parte del sentenciado y que dicho recurso fue desechado declarándole improcedente y se ordenó devolver al inferior para que se de cumplimiento a la sentencia que se hallaba ya ejecutoriada y que nunca cumplió dicha condena ya que se dio a la fuga.

Con estos antecedentes, solicito de ustedes que declaren la candidatura del señor MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA, sin derecho a participar en las elecciones del mes de abril de este año, por lo antes expuesto.

En la debida oportunidad y cuando sea citado a comparecer para mantener denuncia lo haré por mis derechos. 00000039

Mi domicilio lo tengo en la ciudad de Urcuquí, en la calle Antonio Ante Nº 14.

Para futuras notificaciones señalo la Casilla Judicial Nº 155 de mi Abogado Patrocinador el Dr. Mario Braganza Brito, profesional al que autorizo en su sola firma los escritos necesarios para mi patrocinio.



Firmo con mi Abogado.

Cap. Nelson Felix Navarrete.
CANDIDATO A ALCALDE DEL
CANTON URQUQUI. MOVIMIENTO
POLITICO PAIS, LISTA 35.

(Handwritten signature)
Dr. Mario Braganza Brito
MAT. 222 C.A.I.

Adj. LO INDICADO.



-38- treinta y ocho.

-38- treinta y ocho
-26-
proscritas
sesenta y cinco

24-1-09
17:00

00000038

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
IMBABURA.

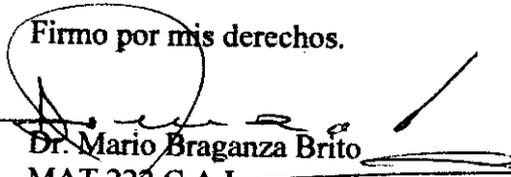
DR. MARIO BRAGANZA BRITO, Abogado en libre ejercicio profesional, a usted comedidamente solicito, que se sirva concederme FOTOCOPIA CERTIFICADA de la sentencia dictada por el delito de PECULADO en contra del señor MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA.



Para posibles notificaciones, señalo Casilla N° 24.

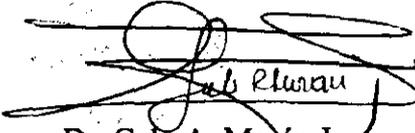
Sírvase concederme por ser legal.

Firmo por mis derechos.


Dr. Mario Braganza Brito
MAT. 222 C.A.I.

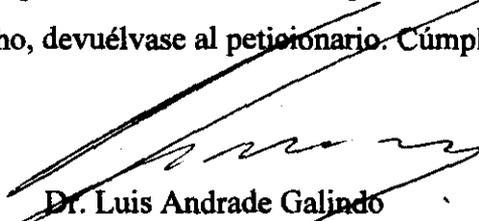
Recibido el día de hoy martes veinte y siete de enero del dos mil nueve a las diecisiete horas. Certifico.




Dr. Galo A. Morán J.
SECRETARIO RELATOR

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- PRESIDENCIA.- Ibarra, 28 de Enero del 2.009; las 10h00.

Por Secretaría confírase la copia certificada solicitada por el Dr. Mario Braganza Brito en el escrito precedente. Hecho, devuélvase al peticionario. Cúmplase.

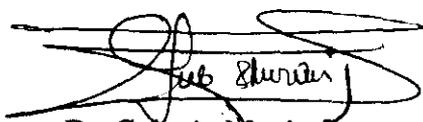


Dr. Luis Andrade Galindo

PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA



CERTIFICO:


Dr. Galo A. Morán J.
SECRETARIO RELATOR

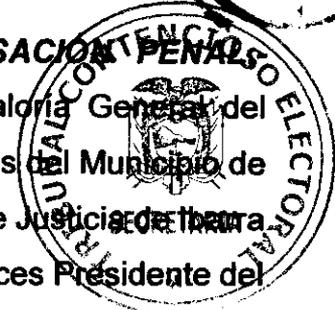


REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

COPIA CERTIFICADA

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN
NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE
LA PRIMERA SALA DE LO PENAL
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

39- treinta y nueve
secretos
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENTE
2003



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PRIMERA SALA DE CASACION PENAL
Quito, 29 de octubre del 2003.- Las 15H00.- **VISTOS** : La Contraloría General del Estado, con sustento en el Informe del Examen Especial a las cuentas del Municipio de Urcuquí, presentó denuncia ante el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ibarra en contra del señor Mauro Francisco López Echeverría, en ese entonces Presidente del Concejo de Urcuquí, imputándole el delito de peculado que tipifica y sanciona el artículo 257 del Código Penal.- El juez del fuero acogió la denuncia y expidió auto cabeza de proceso el 11 de octubre de 1985. Concluido el sumario, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ibarra expidió auto de sobreseimiento, revocado por la Segunda Sala de esa Corte, que dictó auto de apertura del plenario por presumir que el sindicato había cometido el delito de peculado que tipifica el artículo 257 del Código Penal; pero el Presidente de la Corte Superior del distrito, que sustanció la etapa del plenario dictó sentencia absolutoria a favor del procesado, la que fue impugnada mediante recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público y por la Contraloría General del Estado. La Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, el 31 de agosto de 1998, revocó la sentencia del inferior, declaró a Mauro Francisco López Echeverría autor del delito tipificado y sancionado en el inciso primero del artículo 257 del Código Penal, y le impuso la pena de cuatro años de reclusión mayor ordinaria.- El procesado dedujo el recurso de casación, remitido a esta Sala previo el sorteo de Ley, que para resolver considera: **PRIMERO**: Este Tribunal Supremo de Casación tiene potestad jurisdiccional y competencia para decidir la impugnación según los mandatos del artículo 200 de la Constitución Política, 349 del Código de Procedimiento Penal, 60 de la Ley orgánica de la Función Judicial, y particularmente por lo dispuesto en la Resolución número 113-2000 TP expedida por el Tribunal Constitucional, publicada en el suplemento al Registro Oficial 117 de 11 de julio del 2000, que declaró la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 413 del Código de Procedimiento Penal de 1983 - que es el aplicable en esta causa -, suspendiendo totalmente sus efectos para posibilitar el recurso de casación de las sentencias dictadas bajo el procedimiento especial por fuero.- **SEGUNDO**: El proceso es válido por haberse seguido el rito procesal pertinente, por jueces competentes, y sin omisión de solemnidad sustancial alguna.- **TERCERO**: El recurrente alega violación de la Ley en la sentencia por falsa aplicación del artículo 257 del Código Penal, originada en la indebida valoración de la

[Firma manuscrita]



prueba que no demuestra abuso de fondos públicos ni que el procesado sea un funcionario público en cuyo poder hubieren estado los fondos por razón de su cargo aduciendo que el delito cometido fue el de simple abuso de confianza.- El Ministerio Público con dictamen de fojas 11 a 13 del cuaderno de casación, opina que la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Ibarra no ha violado la Ley en la sentencia, por lo que pide que se rechace el recurso presentado por el sentenciado, ya que el juzgador haciendo uso de las reglas de la sana crítica, aplicadas al acervo probatorio, ha llegado a la certeza de que el procesado es responsable del delito de peculado, sin que en la sentencia existan errores de derecho que corregir.- **CUARTO:** Examinada la sentencia condenatoria y los autos, en relación con las alegaciones del recurrente, este Tribunal Supremo de Casación encuentra debidamente demostrado que el procesado fue Presidente del Concejo Municipal del cantón Urcuquí, y que tenía al tiempo del cometimiento de la infracción la calidad de servidor de una entidad del sector público, con potestad de dictar órdenes a funcionarios y empleados subordinados, encargados de manejar los recursos de la municipalidad, y por ello con poder en razón de su cargo sobre aquellos bienes públicos, siendo por tanto, el procesado, sujeto activo del delito de peculado según lo que determina el artículo 257 del Código Penal.- **QUINTO:** De las pruebas que obran de autos se evidencia que el procesado autorizó el pago de \$ 978.619,80 sucres, por sueldos, jornales y prestaciones sociales, de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1984 de empleados y trabajadores que laboraron en ese período; que efectivamente se egresaron, por orden expresa del Presidente del Concejo, recursos de la Municipalidad de Urcuquí para realizar esos pagos, según comprobantes de egreso suscritos por el procesado números 017, 018, 019 y 020; y, cheques números 175517, 175518, 175519 y 175520, girados contra la cuenta corriente del Municipio de Urcuquí en el Banco Central del Ecuador, sucursal en Ibarra, fechados el 7 de diciembre de 1984, cheques presentados al Banco para obtener recursos en efectivo con los cuales se efectuó el pago a personas que no laboraron, entre otros a Nancy Gómez, Angelita Espinosa, Florinda Carrión, Milton Lara, quienes en sus declaraciones sostienen que no se les entregó el dinero pese a que ellos firmaron los roles respectivos, declaraciones que concuerdan con las de otras personas beneficiarias de los pagos indebidos, en el sentido de que dejaron el dinero que se les entregó para obras sociales de la Municipalidad.- **SEXTO:** Que el Presidente

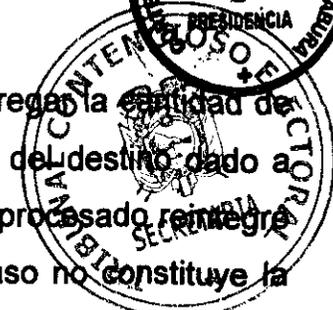
Am



-NO - Cuarenta

recurrente. disciordos sesenta y tres

000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

del Concejo señor Mauro Francisco López Echeverría, se hizo entregar la cantidad de \$ 372.027,14 sucres sin que haya presentado justificativo alguno del destino dado a esos recursos; dinero que por orden del Presidente de la Corte el procesado reintegró según documento de fojas 103 de los autos, hecho que en el caso no constituye la circunstancia atenuante del numeral 3 del artículo 29 del Código Penal, puesto que la devolución de la cantidad de \$ 372.027,14 sucres no la hizo el procesado por su propia voluntad para "reparar el mal que causó o impedir las consecuencias perniciosas del acontecimiento", restitución que contribuye a demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado por el delito de peculado, cuyos elementos esenciales se encuentran comprobados conforme a derecho, pues las evidencias que obran en autos acreditan con grado de certeza de que el procesado dispuso arbitrariamente de recursos públicos que tenía el poder de manejarlos en razón de su cargo de Presidente del Concejo Municipal de Urququí, al disponer arbitraria e ilegalmente el pago de haberes a personas que no laboraron en el período agosto - noviembre de 1984, y al hacerse entregar fondos en beneficio personal, sin justificación alguna, pruebas que destruyen las alegaciones del recurrente, cuya pretensión procesal es, como ya se dijo, que se revalorice la prueba examinada por el juzgador, lo que no procede en casación a menos que del análisis del fallo en relación con los autos apareciere que no se valoraron las pruebas según las reglas de la sana crítica como manda la Ley, lo que no ocurre en el presente caso.- **RESOLUCIÓN** : Por lo expuesto, coincidiendo con el criterio del Ministerio Público sobre que no existe violación de la Ley en la sentencia al haberse impuesto al procesado la pena de cuatro de reclusión mayor ordinaria, que es la mínima prevista en el artículo 257 del Código Penal para reprimir a los dignatarios, funcionarios o empleados que manejen fondos o bienes de una entidad del sector público, cuando en cualquier forma abusen de ellos en beneficio propio o de terceros, por haberse demostrado que el procesado en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Urququí, dispuso arbitrariamente de dineros públicos que tenía el poder de manejarlos en razón de su cargo, esta **Primera Sala de Casación Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, declara improcedente el recurso de casación deducido por Mauro Francisco López Echeverría; y, ordena devolver el proceso al órgano judicial inferior para que se ejecute la sentencia condenatoria, que queda en firme.-

[Firma manuscrita]



Previamente a notificar el presente fallo, el actuario de la Sala deberá oficiar al señor Comandante General de la Policía Nacional para que capture al sentenciado a efectos de asegurar el cumplimiento de la pena, que se ejecutará en el Centro de Rehabilitación

de Varones de la ciudad de Ibarra.- Notifíquese.- f) Dr. Gonzalo Zambrano Palacios, Dr. Eduardo Prito Mielles, Dr. Carlos Piofrio Corral. Magistrados de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia. Certifico Secretario Pelator. En Quito, hoy cuatro de noviembre del dos mil tres a las diecisiete horas treinta minutos, notifiqué por boletas la nota de relación y sentencia que anteceden a la señora Ministra Fiscal General en el casillero No. 1207, al Procurador General del Estado en el casillero No. 940, a Mauro Francisco López en el casillero No. 476. Certifico. La presente es fiel copia de su original. Quito, 15 de diciembre del 2003. Certifico.-

Lu. Pelator
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CERTIFICO: Que las dos fojas que anteceden son fiel copia del original, tomada del Juicio Penal No. 135-85 propuesto por el Dr. Hernán Quevedo Terán, Subcontralor General del Estado en contra de Mauro Francisco López, Ex-Presidente del I. Municipio de Urcuquí por disposición de dineros del Estado; la misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Confiero esta copia por orden judicial.

Ibarra, 2 de Febrero del 2.009

Galo A. Morán J.

Dr. Galo A. Morán J.

SECRETARIO RELATOR



**ESTUDIO JURIDICO PROFESIONAL:
ABG. ARMANDO B. POZO E.
ABOGADO**

DIR. OVIEDO 7-13 Y BOLÍVAR TELF. 2643-553



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE IMBABURA.

MAURIO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA, en relación a la notificación de impugnación realizada el 6 de febrero del 2009 a las 15:15, por los señores CAPITAN NELSON FELIX NAVARRETE, en calidad de candidato a ALCALDE por el Cantón Urcuqui, por el movimiento Político País lista 35 y el Abogado Gustavo Pareja Cisneros Presidente Provincial del movimiento Poder Ciudadano lista 32, a usted con los debidos respetos y dentro de el término respectivo me permito dar contestación en los siguientes términos:

PRIMERO.- Señor Presidente el Capitán Nelson Félix Navarrete sin fundamento legal alguno, y con el ánimo de causarme daño, ya que desde ya se sienten perdedores en las próximas elecciones, han presentado una IMPUGNACION en mi contra, pues en verdad tuve un juicio infundado, mismo que PRESCRIBIO, y por lo tanto yo no tengo ningún problema con la Justicia, y para demostrar me permito adjuntar los respectivos certificados de antecedentes penales, emitidos por: El Señor Presidente del Tribunal Penal de Imbabura, en donde se certifica que MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA, con número de cédula No. 040011966-5 no tiene antecedentes penales de ninguna clase, así como también de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto de lo Penal de Imbabura, certifican que no tengo antecedentes, además me permito adjuntar una certificación emitida por la Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del sector público, igualmente certifica que ningún impedimento para ejercer un cargo público.

SEGUNDO.- por todos estos antecedentes señor Presidente solicito se sirva descechar la presente IMPUGNACION y a la vez quede firme mi candidatura a la Alcaldía del Cantón Urcuqui.

En estos términos dejo contestada la presente impugnación.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero judicial No. 14 de la Corte Provincial de Justicia o en los casilleros del PRIAN, Lista No. 7



Designo como mi defensor al Abogado ARMANDO POZO ESCOBAR, profesional del derecho a quien faculto suscriba todos los escritos necesarios en beneficio de mis intereses.

Firmo conjuntamente con mi Abogado defensor

ARMANDO POZO ESCOBAR
M.A.T. 129 C.A.I.
ARMANDO POZO ESCOBAR AB.
MAT. 129 CAI

MAURIO FRANCISCO LOPEZ

DR. VICENTE E. VASQUEZ B.
ABOGADO

CASILLERO JUDICIAL N° 22
Oficina: Rocafuerte 4-77 y García Moreno Esq. Telf. 264 2781
Domicilio: Telfs.: 295 1652 - 264 2784 - Ibarra - Ecuador



SEÑOR PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL PENAL DE IMBABURA

MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, residente en Urcuqui, a Ud. respetuosamente solicito:

Que se digne conferirme una Certificación cual en Derecho se requiere, sobre si en mi contra se ha dictado o no Sentencia Condenatoria, por delitos de acción pública, en los últimos años, sin que por lo mismo exista orden de prisión preventiva o en firme.-

Por la atención que se de a la presente quedo de Ud. muy atentamente,

Firmo con mi abogado patrocinador:

Mauro Lopez Echeverria

MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA
Presentado hoy día lunes diecinueve de enero del 2009 a las once horas.- Certifico.

Vicente E. Vasquez B.

Dr. Vicente E. Vasquez B.
MAT. 83 C.A.I. TELF. 642781
CAS. JUD. N° 22 IBARRA

León Guzmán
Dr. León Guzmán
Secretario

TRIBUNAL PENAL DE IMBABURA - Ibarra, 21 de enero del 2009; las 08H40.

El Secretario de este Tribunal confiera la certificación que se solicita en el escrito que antecede, hecho que fuere de queivase.

Olavo Hernández
Dr. Olavo Hernández
PRESIDENTE (e)





C E R T I F I C O: Que revisado el libro de inventario de causas penales de este H. Tribunal Penal de Imbabura, desde hace cinco años atrás a la presente fecha, **NO SE ENCUENTRA REGISTRADO** enjuiciamiento penal pendiente ni en trámite, como tampoco sentencia alguna que se haya dictado en contra de **MAURO FRANCISCO LÓPEZ ECHEVERRÍA**. Lo que expongo para los fines legales consiguientes.

Ibarra, 21 de enero del 2009

[Handwritten Signature]
Dr. Leon Cezar R.
Secretario



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

- 43 - Cuarenta y tres

- 43 - Cuarenta y tres - 266 -
descartas
sesenta y seis

DR. VICENTE E. VASQUEZ B.
ABOGADO

CASILLERO JUDICIAL N° 22
Oficina: Rocafuerte 4-77 y García Moreno Esq. Telf. 264 2781
Domicilio: Telfs.: 295 1652 - 264 2784 - Ibarra - Ecuador



SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO PENAL DE IMBABURA :

MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA, a Ud. respetuosamente
solicito:

Que se digne conferirme una Certificación cual en derecho se
requiere, sobre la existencia o no de causas penales por
delitos de acción pública sustanciadas en los últimos años, y
si se habría dictado en mi contra medidas cautelares como
órdenes de detención preventiva.-

Atentamente, firmo con mi defensor:

Atentamente,

Mauro F. Lopez

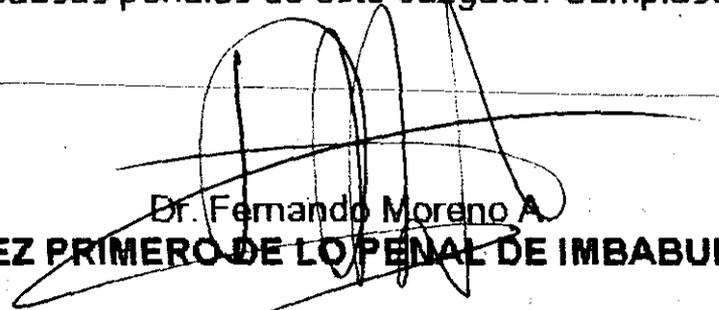
MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA

[Signature]
Dr. Vicente E. Vasquez B.
ABOGADO
MAT. 83 C.A.I. TELF. 642781
CAS. JUD. N° 22 IBARRA.



JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DE IMBABURA. - Ibarra, 22 de Enero del 2.009, a las 10h00.-

Confírase la certificación solicitada previa la revisión de los libros de Inventario de causas penales de este Juzgado. Cúmplase.


Dr. Fernando Moreno A.
JUEZ PRIMERO DE LO PENAL DE IMBABURA

Certifico.


Luis A. Jaramillo.
Secretario.

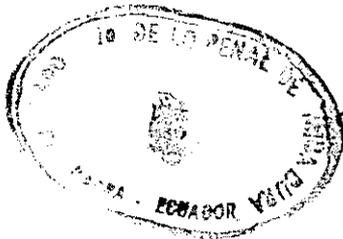
CERTIFICACIÓN:

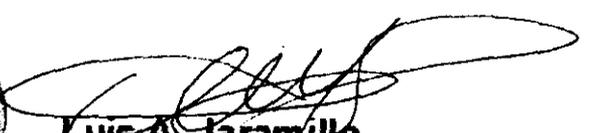
Revisados que fueron los libros de Inventario de causas penales de este Juzgado Primero de lo Penal de Imbabura **NO SE ENCUENTRA** que hayan sido enjuiciados penalmente o sentenciados a una pena privativa en contra de: **MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA.**

La búsqueda se la realizó desde hace **CINCO AÑOS** atrás.

Lo que expongo para los fines de ley.

Ibarra, 22 de Enero del 2009




Luis A. Jaramillo.
Secretario.

- 44- Lorena y Mauro

CIUDADANIA SOCIEDAD

LOPEZ ECHEVERRIA MAURO FRANCISCO

01 MARZO 1.936

IMBABURA/URCUQUI/URCUQUI

01 2 145 0028

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 36

Mauro Lopez



- 467-
Ascensos
sesenta y
siete.

CASADO PERCIDES AURORA DORADO

SECUNDARIA CARPINTERO

PEDRO JOSE LOPEZ

ZULCA ROSA ECHEVERRIA

IBARRA 27/09/2011

02/09/2011

TRIBUNAL ELECTORAL SECRETARIA

*- 44-
arrest y
...*

REPUBLICA DE ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

104-0004 NÚMERO
0400119665 CÉDULA
LOPEZ ECHEVERRIA MAURO FRANCISCO

IMBABURA
PROVINCIA
URCUQUI
PARROQUIA

URCUQUI
CANTÓN

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Faint stamp]

-42- Cuarenta y cinco

DR. VICENTE E. VASQUEZ B.
ABOGADO

CASILLERO JUDICIAL N° 22

Oficina: Rocafuerte 4-77 y García Moreno Esq. Telf. 264 2781
Domicilio: Telfs.: 295 1652 - 264 2784 - Ibarra - Ecuador

-45- -268-
arrenta y cincuenta
cinco sesenta y ocho



SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO PENAL DE IMBASURA :

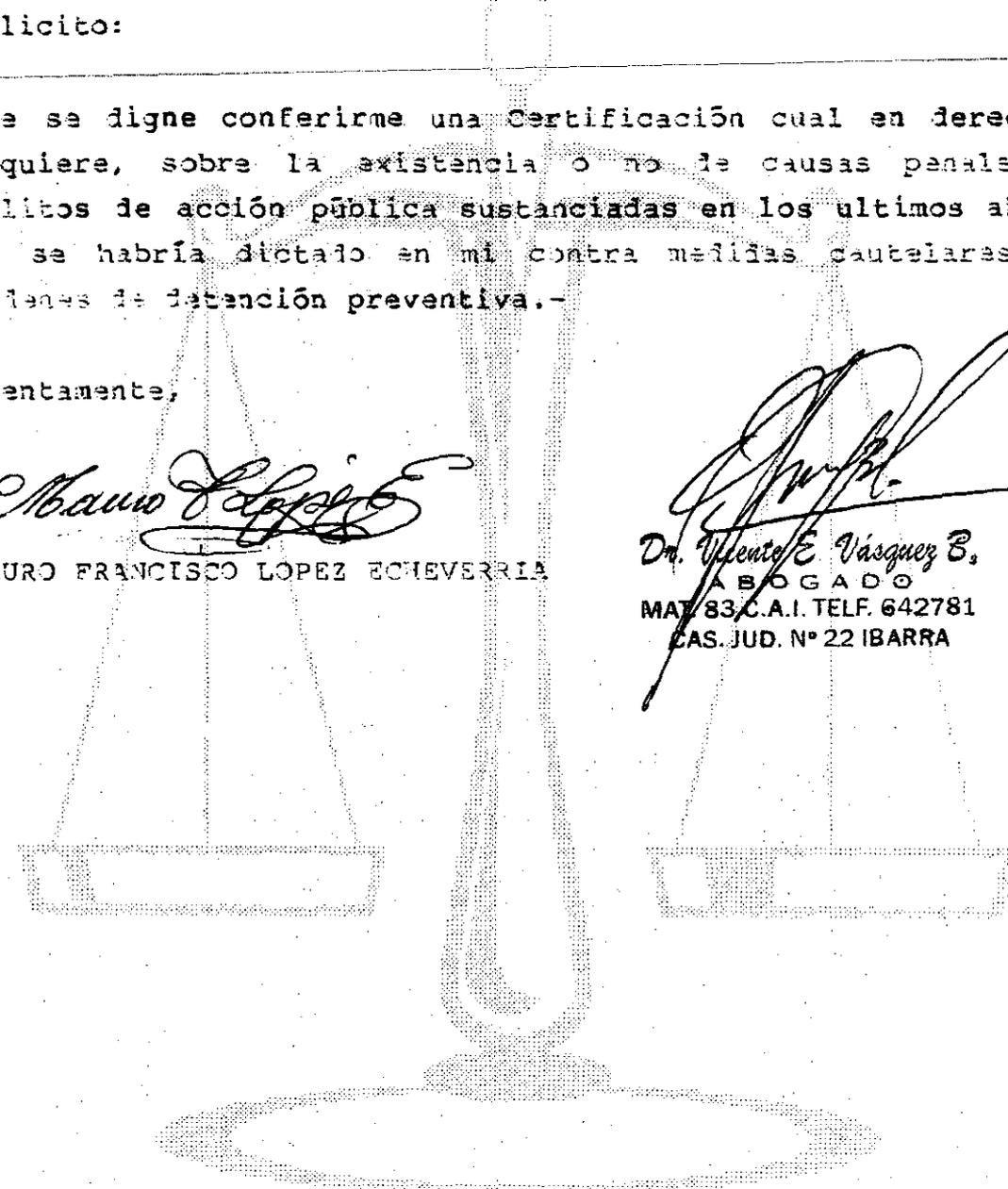
MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA, a Ud. respetuosamente
solicito:

Que se digne conferirme una Certificación cual en derecho se
requiere, sobre la existencia o no de causas penales por
delitos de acción pública sustanciadas en los últimos años, y
si se habría dictado en mi contra medidas cautelares como
órdenes de detención preventiva.-

Atentamente,

MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA

Dr. Vicente E. Vasquez B.
ABOGADO
MAT 83, C.A.I. TELF. 642781
CAS. JUD. N° 22 IBARRA

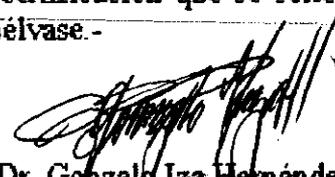


Presentado hoy día lunes diez y nueve de enero del dos mil nueve, a las nueve horas con treinta minutos. CERTIFICO.


Dr. Jorge Burbano
SECRETARIO



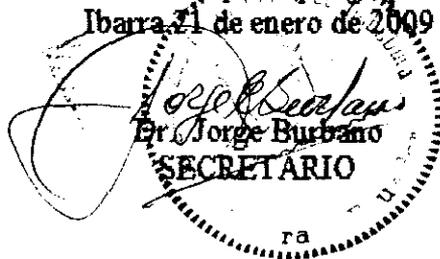
JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL. Ibarra 21 de enero de 2009. Las 09H50. El señor Secretario, confiera la certificación que se solicita. Hecho que sea, devuélvase originales. Cúmplase y Devuélvase.-


Dr. Gonzalo Iza Hernández.
JUEZ SEGUNDO PENAL DE IMBABURA

CERTIFICO:
Dr. Jorge Burbano
SECRETARIO

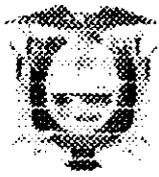

CERTIFICO - Que revisados que han sido los libros; Inventario, copiadores de Autos, Sentencias de este Juzgado, No se encuentra que en contra de Mauro Francisco López Echeverría, haya ingresado Juicio y/o Proceso Penal alguno, ni registra causas pendientes, ni ha merecido Sentencia Codenatoria. La búsqueda se realizó desde hace cinco años atrás a la presente fecha. Lo que expón para fines de Ley.

Ibarra, 21 de enero de 2009


Dr. Jorge Burbano
SECRETARIO

- 46 - Cuarenta y seis.

- 46 - cuarenta y seis y 05
sesenta y cuatro
sesenta y nueve.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DELEGACION DISTRICTAL DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO TERCERO DE LO PENAL
García Moreno y Modesto Jaramillo Telf 2920667
Otavalo - Ecuador



Recibido hoy viernes dieciséis de Enero del dos mil nueve a las diez horas con catorce minutos.- Certifico.-

Abg. Fernando Méndez M
Secretario

JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DE IMBABURA.- Otavalo, 16 de Enero del 2.009.- Las 16H30.-

Por medio de Secretaria confíerese la certificación solicitada en el oficio que antecede, previa la revisión de los libros de inventarios de las causas Penales de este Juzgado. - CUMPLASE Y DEVUELVA SE.-

DR. FARID MANOSALVAS G.
~~Juez 3º de lo Penal de Imbabura.~~

Abg. Fernando Méndez M.
Secretario

CERTIFICO. -

CERTIFICO: Que revisados el libro de inventario a mi cargo, correspondiente a esta judicatura a partir del primero de Diciembre del dos mil tres, hasta la presente fecha, **NO** se encuentra que el ciudadano: **MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA**, haya sido enjuiciado penalmente ni exista sentencia condenatoria en su contra. Lo que expongo para los fines de Ley.

Otavalo, 16 de Enero del 2.009

Abg. Fernando Méndez M.
Secretario



DR. VICENTE E. VASQUEZ B.
ABOGADO

CASILLERO JUDICIAL N° 22
Oficina: Rocafuerte 4-77 y García Moreno Esq. Telf. 264 2781
Domicilio: Telf. 264 1652 - 264 2784 - Ibarra - Ecuador



SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO PENAL DE IMBABURA :

MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA, a Ud. respetuosamente
solicito:

Que se digne conferirme una Certificación cual en derecho se
requiere, sobre la existencia o no de causas penales por
delitos de acción pública sustanciadas en los últimos años, y
si se habría dictado en mi contra medidas cautelares como
órdenes de detención preventiva.-

Atentamente,

MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA

Dr. Vicente E. Vasquez B.
ABOGADO
C.A.I. TELF. 642781
CAS JUD. N° 22 IBARRA

-47- Cuarenta y siete.

DR. VICENTE E. VASQUEZ B.
ABOGADO

CASILLERO JUDICIAL N° 22
Oficina: Rocafuerte 4-77 y García Moreno Esq. Telf. 264 2781
Domicilio: Telfs.: 295 1652 - 264 2784 - Ibarra - Ecuador

- 47- y - 27
correcto descripción
señal



SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE IMBABURA :

MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA, a Ud. respetuosamente
solicito:

Que se digne conferirme una Certificación cual en Derecho se
requiere, sobre la existencia o no de causas penales por
delitos de acción pública sustanciadas en los últimos años, y
si se habria dictado en mi contra medidas cautelares como
órdenes de detención preventiva.-

Atentamente,

MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA

Dr. Vicente E. Vasquez B.
ABOGADO
MAT. 63 C.A.I. TELF. 642781
CAS. JUD. N° 22 IBARRA

PRESENTADO: En la ciudad de Ibarra el día de hoy miércoles veintuno de enero del año dos mil nueve a las nueve horas. - Certifico. -



[Handwritten Signature]
Dr. Ramiro Chuquin Yépez

EL SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE LO PENAL DE IMBABURA. - Ibarra, a 22 de enero del año 2009 a las 9H00.

Avoco conocimiento de la petición que antecede, en virtud de que la denominación del Juzgado Quinto de lo Penal de Imbabura cambió por la actual de Juzgado Cuarto de lo Penal de este Distrito, por Resolución emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura el 21 de noviembre del año 2005, que dispone aquello; en lo principal, previa la revisión de los libros de inventarios del anterior Juzgado Quinto y del actual Juzgado Cuarto Penal de este Distrito que mantiene esta Judicatura, confíerese al peticionario la certificación que se solicita; hecho que sea entréguese originales. CUMPLASE.

[Handwritten Signature]
Dr. Jaime Alvear Flores

JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE IMBABURA

CERTIFICO:

[Handwritten Signature]
Dr. Ramiro Chuquin Yépez
EL SECRETARIO

RAZON: Revisados los libros de inventarios de este actual Juzgado Cuarto de lo Penal de Imbabura NO CONSTA QUE MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA, haya sido enjuiciado por el delito penal alguno. La búsqueda se realizó desde cinco años atrás hasta la presente fecha. Lo que certifico para los fines legales pertinentes.
Ibarra, a 22 de enero del año 2009

[Handwritten Signature]
Dr. Ramiro Chuquin Yépez

SECRETARIO



- 40 - cuarenta y ocho

CIUDADANÍA: *URUGUAY*
 LOPEZ ECHEVERRIA MAURO FRANCISCO
 01 MARZO 1.936
 IMBABURA/URCUQUI/URCUQUI
 01 2 145 0028
 IMBABURA/IBARRA
 CASADO



Mauro Lopez

- 271 -
*Asociados
 s c e n t e
 y u n o
 - 48
 c o r r e n t e*

CASADO PERCIDES AURORA DORADO
 SECUNDARIA CARPINTERO
 PEDRO JOSE LOPEZ
 ZOLA ROSA ECHEVERRIA
 IBARRA
 20/05/2011



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 CERTIFICACION DE VOTACION

104-0004 NÚMERO
 LOPEZ ECHEVERRIA MAURO FRANCISCO

0400119665 CEDULA

IMBABURA
 PROVINCIA
 URCUQUI
 PARROQUIA

URCUQUI
 CANTÓN

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



00000013

[Faint stamp]



-49- Cuarenta y nueve



Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público

-48- cuarenta y ocho clasificados y dos secretaría y dos.



SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL PARA EJERCER CARGO PÚBLICO

Quito, 22 Febrero 2008

Nº 130351

Señor
SECRETARIO GENERAL, SENRES

Señor Secretario General:

Yo Lopez Echeverria Ma. Jesus portador de la cédula de ciudadanía No. 040011966-5 solicito a usted se confiera la certificación en la que conste que no tengo impedimento legal para ejercer cargo público.

Declaro bajo juramento que no me encuentro inmerso en las siguientes causales de impedimento:

- Interdicción civil;
- Concurso de acreedores;
- Insolvencia declarada judicialmente;
- Auto de llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado;
- Inhabilidad especial por mora, Art. 9 de la Codificación a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Art. 6; literal e);
- Inhabilidad especial por mora, Art. 114 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, en concordancia con el Art. 9 de la Codificación a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;
- Sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada;
- Haber recibido créditos vinculados en contravención a la Ley;
- Pluriempleo, excepto docentes de institutos de educación superior;
- Deudores a instituciones del Sector Público;
- Indemnizaciones (supresión de puesto, compra de renuncia u otra modalidad);
- Destitución;
- Incumplimiento de contratos con instituciones del Sector Público;
- Jubilados o Retirados: total de pensiones superior a US\$ 500,00;
- Terminación de relaciones laborales (procesos de modernización);
- Pérdida de los derechos de ciudadanía.

Es todo cuanto puedo afirmar en honor a la verdad y, de: forzar, falsificar, modificar, alterar o introducir cualquier corrección al presente documento, asumo tácitamente las responsabilidades y sanciones determinadas por la Ley.

Atentamente,

Observaciones:

Especie Valorada
US \$ 2.00
(dos dólares)



OFICIO SENRES-SG-2008- 26537

Quito, 22 de febrero de 2008

Señor (a) (ita)
LOPEZ ECHEVERRIA MAURO FRANCISCO
Presente: 108 314

De mi consideración:

En atención a su solicitud de certificación de no tener impedimento legal para ejercer cargo público No. 130351 de 22 de febrero de 2008, a usted manifiesto:

Revisados los archivos que actualmente posee esta Secretaría Nacional Técnica - SENRES, CERTIFICO: que el señor (a) (ita) **LOPEZ ECHEVERRIA MAURO FRANCISCO** con cédula de ciudadanía No. **0400119665**, no consta registrado (a), con impedimento legal para el desempeño de cargo o puesto público.



DARWIN LINCANG
FIRMA RESPONSABLE

Atentamente

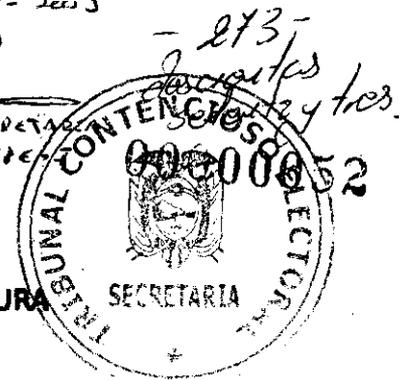
Dr. Raúl Cadena
DIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO


Nota: De conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Reglamento a la LOSSCA, la Institución bajo prevenciones de Ley deberá, remitir en los primeros cinco días de cada mes el reporte de los servidores públicos a la SENRES. Además se deberá observar todas las disposiciones legales internas de la entidad o institución en la que se utilice como documento habilitante el presente certificado

Cualquier alteración o enmendadura, invalida el presente certificado.

VALIDO POR 30 DIAS A PARTIR DE SU EMISION

-50-
Cincuenta



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE IMBABURA

MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA, ante usted comparezco en la ilegal e improcedente impugnación a mi candidatura para la alcaldía del cantón Urcuqui; y, muy atentamente digo:

Con el presente escrito me permito adjuntar una certificación concedida por el señor Director del Centro de rehabilitación de Imbabura, Mediante la cual se puede observar en forma precisa clara y concreta que el compareciente jamás estuvo detenido en este centro carcelario ni en ninguna parte del país:

II.- Es de conocimiento publico el decreto ejecutivo emitido por el Señor Presidente de la República, mediante el cual se dispone que **NO ES NECESARIO EL PASADO JUDICIAL PARA OCUPAR UN CARGO PUBLICO, UNICAMENTE SE TOMARA EN CUENTA A PARIR DE LA PRESENTE FECHA EN ADELANTE EN COMETIMINETO DE CUALQUIER DELITO.**

III.- La actual Constitución rige a partir del 20 de Octubre del 2008, por lo tanto rige el principio universal de la No retroactividad de la Ley, es decir que la Ley rige para lo futuro y no para el pasado.

IV.- El art. 64 de la constitución dice "el goce de los derechos políticos se suspenderá además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes":

NUMERAL 2.- SENTENCIA EJECUTORIADA QUE CONDENE A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, MIENTRAS ESTA SUBSISTA.

De igual forma el Código de Procedimiento Penal Art. 2 inciso cuarto y quinto, establece que la ley no es retroactiva y de existir diferencia entre dos leyes similares se aplicará en beneficio del Reo la menos rigurosa, aunque la ley posterior castigue con una mayor pena.

El código Penal en su Art. 2 inciso tercero, cuarto y quinto se establece lo siguiente: " deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del numero de las infracciones y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedara extinguida pena, haya o no comenzado cumplirse.

-51- cincuenta y uno

-51- cincuenta y uno - 274-
descritos
sefectz y wza
00000051



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
EN BLANCO



Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regia cuando se cometió la infracción, se aplicara la menos rigurosa.

En general, todas las leyes posteriores sobre los efectos y extinción de las acciones y de las penas se aplicaran en lo que sea favorable a los infractores, aunque exista sentencia ejecutoriada.

Todo lo indicado anteriormente concuerda a que la impugnación es maliciosa y temeraria, las misma que carece de todo fundamento legal y constitucional para aceptar esta impugnación

Con estos antecedentes dignese rechazar esta infundada Impugnación a mi candidatura.,

Por ser de Derecho y Justicia, espero ser atendido.,

DR. EDGAR PAVON NAVARRETE

ABOGADO MAT. 1775.- C.A.P.

MAURO LOPEZ ECHEVERRI

C.I. 040011966-5

-52- Cincuenta y dos

-52-
cuarenta y dos
doscientos
setenta y cinco
00000050

Ibarra, 7 de febrero del 2009.



Señor

DIRECTOR CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE IBARRA

DOCTOR. EDGAR PAVON NAVARRETE, Abogado en libre ejercicio profesional ante usted comparezco digo y solicito:

Se digno concederme una certificación si el ciudadano MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERIA, C.I. 040011966-5, se encuentra REGISTRADO como detenido en la Institución que muy acertadamente dirige, indicándose por que causa y la fecha de su detención y el tiempo que permaneció en ella.

Información que es requerida 10 años a la presente.

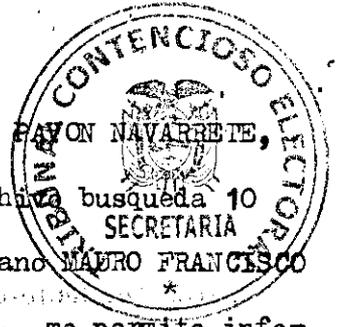
Por ser derecho y justicia espero ser atendido.

Handwritten signature of Dr. Edgar Pavon Navarrete.

Dr. EDGAR PAVON NAVARRETE.

ABOGADO Mat. 1775 C.A.P.

DEP. IDENTIFICACION C.R.S.IBARRA.-

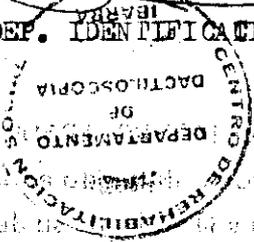


CERTIFICA.- Atendido petición solicitada por el Dr. EDGAR PAVON NAVARRETE, ABOGADO. Mat. 1775 C.A.P. en el que solicita datos de archivo búsqueda 10 años a la presente si se ha encontrado detenido el ciudadano MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA, portador de la Ced. Id. Nro 040011966-5, me permito informar que durante 10 años a la presente no registra detención el ciudadano en referencia.

Ibarram 07 de febrero del 2009.

~~Victor Almeida Robles~~
Lcdo. Victor Almeida Robles.,

PROF. 1 DEP. IDENTIFICACION C.R.S.SIBARRA.





-53- cincuenta y tres
-53- cincuenta y tres
-276-
Asociados
secretaría y seis

Tribunal Provincial Electoral De Imbabura



Ibarra, 2009-02-07
Oficio No. 13-2009-CNE-JPI

Señores

DIRECTORES Y/O REPRESENTANTES DE:

MOVIMIENTO POLÍTICO PAÍS LISTA 35

MOVIMIENTO PODER CIUDADANO LISTA 32

PARTIDO PRIAN LISTA 7

Señor

MAURO FRANCISCO LÓPEZ ECHEVERRÍA
CANDIDATO A LA ALCALDIA DEL CANTÓN URCUQUÍ
PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL PRIAN LISTA 7
ELECCIONES GENERALES 2009

Presente

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 y 57 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el régimen de transición de la Constitución de la República publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 472 del viernes 21 de noviembre del 2008, en el trámite de Inscripción y Calificación de Candidaturas en la Elecciones Generales 2009, se corre traslado la prueba de descargo a la IMPUGNACION presentada por los SRS. CAPITÁN NÉLSON FÉLIX NAVARRETE CANDIDATO A ALCALDE POR EL CANTÓN URCUQUÍ POR EL MOVIMIENTO POLÍTICO PAÍS LISTA 35 Y EL ABG. GUSTAVO PAREJA CISNEROS PRESIDENTE PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO PODER CIUDADANO LISTA 32:

Impugnación presentada de acuerdo a lo que prescribe el Art. 113 inciso segundo de la Constitución Política del Ecuador.

Atentamente,

Abg. Diego Guerrero F.

**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA**

RAZON.- Siento por tal razón que el día de hoy sabados 7 de febrero del 2009 a las 15H15, notifique la presente prueba de descargo ,, a través de los casilleros electorales 32 y 35 en 9 fojas. Lo certifico.-

Abg. Diego Guerrero F.
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA**



-54- Cincuenta y Cuatro

-54- cincuenta y cuatro
casación
sefente y sie

Tribunal Provincial Electoral De Imbabura

Ibarra, 2009-02-10
Oficio No. 13-2009-CNE-JPI

Señores

DIRECTORES Y/O REPRESENTANTES DE:

MOVIMIENTO POLÍTICO PAÍS LISTA 35

MOVIMIENTO PODER CIUDADANO IISTA 32

PARTIDO PRIAN LISTA 7



Señor

MAURO FRANCISCO LÓPEZ ECHEVERRÍA

CANDIDATO A LA ALCALDIA DEL CANTÓN URCUQUÍ

PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL PRIAN LISTA 7

ELECCIONES GENERALES 2009

Presente

De mi consideración:

Con Fecha 4 de Febrero del 2009 el Señor Mauro Francisco López presenta su candidatura para Alcalde del Cantón Urcuquí. Dentro del plazo legal el Sr. Capitán Nelsón Félix Navarrete candidato a Alcalde del cantón Urcuquí por el Movimiento Político Listas 35, impugna dicha candidatura de acuerdo a lo que establece el Art. 113 numeral 2 de la Constitución Política. De igual forma el Abg. Gustavo Pareja Cisneros, Presidente del Movimiento Poder Ciudadano, presenta la impugnación en los mismos términos. La Junta Provincial toma conocimiento de dichas impugnaciones dentro de los plazos establecidos por la ley, adjuntando a dicha impugnación copias debidamente certificadas por la Corte Suprema de Justicia y la Primera Sala de Casación de lo Penal en la cual, en su parte resolutive dice: "Por lo expuesto, coincidiendo con el criterio del Ministerio Público que no existe violación de la Ley en la sentencia al haberse impuesto al procesado la pena de cuatro años de reclusión mayor ordinaria que es la mínima prevista en el Art. 257 del Código Penal para reprimir a los dignatarios, funcionarios o empleados que manejen fondos o bienes de una entidad del sector público cuando en cualquier forma usen de ellos en beneficio propio o de terceros por haberse demostrado que el procesado en su calidad de Presidente del Consejo Municipal de Urcuquí, dispuso arbitrariamente de dineros públicos que tenía poder de enajenarlos en razón de su cargo, por lo cual rechazan el recurso de casación deducido por el Sr. Francisco López." Dentro del plazo legal se pone en conocimiento del Sr. Mauro Francisco López, el cual presenta las pruebas de descargo a la impugnación presentada a su Candidatura adjuntando certificados otorgados por el Sr. Presidente del Tribunal Penal de Imbabura, los Srs. Jueces de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de lo Penal; de igual forma adjunta una certificación de no tener impedimento legal



Tribunal Provincial Electoral De Ibarra

00000054

para ejercer cargo público dado por el SENRES, y un certificado emitido por el Sr. Lic. Víctor Almeida Robles, profesional del Dep. Identificación Centro de Rehabilitación Social de Ibarra. La Junta Provincial Electoral de Ibarra una vez que toma conocimiento tanto de las pruebas de descargo como de la impugnación presentada, en sesión del día lunes nueve de enero del 2009 a las 10h00



RESUELVE: ACEPTAR LA IMPUGNACIÓN presentada por los Srs. Capitán Nelson Navarrete candidato a Alcalde del cantón Urcuquí por el Movimiento Político Listas 35 y el Abg. Gustavo Pareja Cisneros Presidente del Movimiento Poder Ciudadano Listas 32, a la candidatura de Alcalde del Cantón Urcuquí del Señor Mauro Francisco López Echeverría por el Partido Prian lista 7, por cuanto de las pruebas presentadas por los movimientos antes mencionados se encuentra en las inhabilidades para ser candidato de elección Popular dentro de lo que determina el Art. 113 literal 2 de la Constitución y el Art. 50 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República Publicada en el Segundo Suplemento del Registro oficial Nro. 472 de viernes 21 de Noviembre del 2008 por secretaría se notifique la presente resolución. F) Dr. Marcelo Villamarin, Presidente, Dr. Eduardo Cobos Vicepresidente; Ab. Sandra Chávez, Srta. Ana María Cevallos, CPA Rodrigo Castro Vocales de la Junta, Director de la DPI y Ab. Diego Guerrero, Secretario de la JPE

Lo que notifico, para los fines consiguientes.

Ibarra, Febrero 10 del 2009


Ab. Diego Guerrero
SECRETARIO JPE-I

RAZON.- Siento por tal razón que el día de hoy martes 10 de Febrero del 2009 a las 09H00, notifiqué legalmente la presente resolución a los Partidos Políticos y Movimientos Independientes, a través de los casilleros electorales. Lo Certifico.-


Ab. Diego Guerrero F.
SECRETARIO JPE-I

-56- cincuenta y seis

-56- cincuenta y seis
279 -
pasados
setenta y nueve.
FECHA: 10-62-2
SECRETARÍA

SEÑOR PRESIDENTE DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE IOMBABURA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA, ante ud. Comparezco en m calidad de candidato a la alcaldía del Cantón Urcuqui dentro de la impugnación presentada en mi contra, atentamente digo:



Interpongo el Recurso y Apelación a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el Art. 221 Numeral 1 de la Constitución Política del Ecuador Resuelva en merito a los autos y reforme esta mala dada resolución y se disponga en primer lugar aceptar el recurso de apelación revocando dicha resolución y disponiendo la calificación de mi candidatura y en un verdadero acto democrático se de esta Contienda Electoral.

Mis notificaciones las recibiré en el casillero Electoral del PRIAN de esta ciudad de Quito.

Por ser de Derecho y Justicia espero ser atendido.

DR. EDGAR PAVON NAVARRETE

ABGADO MAT.1775 C.A.P- QUITO

MAURO LOPEZ ECHEVERRIA





-57- Cincuenta y Siete

-57- Cincuenta y Siete
Cincuenta y Siete
Cincuenta y Siete
Cincuenta y Siete

Tribunal Provincial Electoral De Imbabura

RESOLUCION No. JPEI-CNE-10-2009

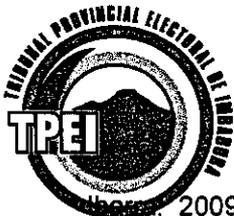


En sesión permanente del 10 de enero del 2009, el pleno de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, adoptó la siguiente resolución:

1- Conocer la Apelación Presentada por la Sra. Silvia López Representante del Movimiento Patria Para Todos del Cantón Ibarra y de acuerdo a lo que determina el Art. 221 de la Constitución Política del Ecuador y el Art. 59 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República Publicada en el Segundo Suplemento del Registro oficial Nro. 472 de viernes 21 de Noviembre del 2008. y proceder a enviar la documentación de dicha Apelación al Tribunal Contencioso Electoral de acuerdo a los requisitos que determina el Art 24 y el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, aprobado por el Pleno del CNE en sesión del 30 de diciembre del 2008, mediante resolución PLE-CNE-9-30-12-2008.

2.-Conocer la Apelación Presentada por el Sr. Mauro Francisco López Candidato a Alcalde del cantón Urcuqui Por el Partido Renovador Institucional Listas 7 y de acuerdo a lo que determina el Art. 221 de la Constitución Política del Ecuador y el Art. 59 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República Publicada en el Segundo Suplemento del Registro oficial Nro. 472 de viernes 21 de Noviembre del 2008. y proceder a enviar la documentación de dicha Apelación al Tribunal Contencioso Electoral de acuerdo a los requisitos que determina el Art 24 y el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, aprobado por el Pleno del CNE en sesión del 30 de diciembre del 2008, mediante resolución PLE-CNE-9-30-12-2008.

AB. DIEGO J. GUERRERO F
SECRETARIO JPE-I



Tribunal Provincial Electoral de Imbabura



2009-02-10
Oficio No. 16-2009-CNE-JPI

Señores

DIRECTORES Y/O REPRESENTANTES DE:

- MOVIMIENTO POLÍTICO PAÍS LISTA 35**
- MOVIMIENTO PODER CIUDADANO LISTA 32**
- PARTIDO PRIAN LISTA 7**

Señor

MAURO FRANCISCO LÓPEZ ECHEVERRÍA
CANDIDATO A LA ALCALDIA DEL CANTÓN URQUQUÍ
PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL PRIAN LISTA 7
ELECCIONES GENERALES 2009

Presente

De mi consideración:

En sesión del 10 de Febrero del 2009 la Junta Provincial de Imbabura una vez que se cumplido el plazo legal para la apelación a la resolución emitida por dicha Junta Provincial conoce el escrito de Apelación presentado por el señor **MAURO FRANCISCO LÓPEZ ECHEVERRÍA**, candidato a la Alcaldía del Cantón Urququí, por el Partido Renovador Institucional Priane en el cual presnte el Recurso de apelación La Junta Provincial Electoral de Imbabura **RESUELVE: ACEPTAR LA APELACION** presentada por el Sr. **MAURO FRANCISCO LÓPEZ ECHEVERRÍA**, candidato a la Alcaldía del Cantón Urququí, por el Partido Renovador Institucional Priane acuerdo a lo que determina el Art. 221 de la Constitución Política del Ecuador y el Art. 59 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República Publicada en el Segundo Suplemento del Registro oficial Nro. 472 de viernes 21 de Noviembre del 2008. y proceder a enviar la documentación de dicha Apelación al Tribunal Contencioso Electoral de acuerdo a los requisitos que determina el Art 24 y el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, aprobado por el Pleno del CNE en sesión del 30 de diciembre del 2008, mediante resolución PLE-CNE-9-30-12-2008. por secretaría se notifique la presente resolución. F) Dr. Marcelo Villamarín, Presidente, Dr. Eduardo Cobos Vicepresidente; Ab. Sandra Chávez, Srta. Ana María Cevallos, CPA Rodrigo Castro Vocales de la Junta; Director de la DPI y Ab. Diego Guerrero, Secretario de la JPE

Lo que notifico, para los fines consiguientes.

Ibarra, Febrero 11 del 2009


 Ab. Diego Guerrero
SECRETARIO JPE-I

RAZON.- Siento por tal razón que el día de hoy martes 11 de Febrero del 2009 a las 14H00, notifique legalmente la presente resolución a los Partidos Políticos y Movimientos Independientes, a través de los casilleros electorales. Lo Certifico.-


 Ab. Diego Guerrero F.
SECRETARIO JPE-I

-59- cincuenta y nueve
documentos
de base y dos.



Tribunal Provincial Electoral De Ibarra



RAZON.- Siento Por tal, que dando cumplimiento a las disposiciones emanadas en las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República Publicada en el Segundo Suplemento del Registro oficial Nro. 472 de viernes 21 de Noviembre del 2008 ,pongo en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral la Apelacion presentada por el Sr. Mauro Francisco López Candidato a Alcalde del cantón Urcuqui Por el Partido Renovador Institucional Listas 7. Hoy dia Jueves 12 de Febrero del 2009

Ibarra, 2009-02-12

Ab. Diego Guerrero F..
SECRETARIO DE LA JPE-I

RECIBIDO EL DIA DE HOY JUEVES DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS CONSTA DE UN EXPEDIENTE EN CINCUENTA Y NUEVE FOJAS.- CERTIFICO

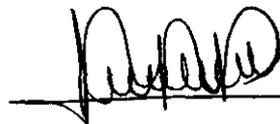



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ SECRETARIA
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió al Dr. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral, Ingresa con el Número 032 - 2009 -CERTIFICO Quito, 13 de Febrero de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ SECRETARIA
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY JUEVES DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECINUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, CONSTA DE UN EXPEDIENTE EN CINCUENTA Y NUEVE FOJAS, INGRESA CON EL NUMERO 032-2009 AD-BF.- CERTIFICO



AB.IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Mauro Francisco López Echeverría, ante Usted comparezco dentro del expediente de impugnación a mi candidatura para la alcaldía del Cantón Urcuquí, de la Provincia de la Imbabura; y, muy atentamente digo:

I.- El Art. 424 de la actual Constitución establece la supremacía de la Constitución por lo que me permito transcribir literalmente "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica....."

II.- El Art 75 de la Constitución establece "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la Justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; **EN NINGÚN CASO QUEDARÁ EN INDEFENSIÓN....**"

III.- El Art 76 establece lo siguiente "En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, **SE ASEGURARÁ EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO QUE INCLUIRÁ LAS SIGUIENTES GARANTIAS BÁSICAS**"

Numeral 1- Comprende a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.

Numeral 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, **AL MOMENTO DE COMETERSE, NO ESTE TIPIFICADO EN LA LEY COMO INFRACCIÓN PENAL, ADMINISTRATIVA O DE OTRA NATURALEZA;** ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la Ley....."

Numeral 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

A.- Nadie podrá ser privado al derecho de la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

C.- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

H.- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presente en su contra.

IV.- Art 82.- El Derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA
RECEPCION
Fecha: 12-02-09
Hora: 12h40
Nombre: Mauro Francisco López Echeverría
Firma: [Firma manuscrita]

Por las consideraciones anotadas, solicito a este H. Tribunal Contencioso Electoral ser recibido en audiencia a fin de exponer en forma verbal los fundamentos de hecho y de derecho de mi defensa.



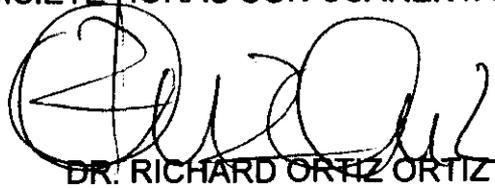
Mis notificaciones las recibiré en el casillero electoral del PRIAN.

Por ser de Derecho y de Justicia espero ser atendido.

DR. EDGAR PAVON NAVARRETE
ABOGADO: MAT 1775. C.A.P

FRANCISCO LÓPEZ ECHEVERRIA

PRESENTADO EL DÍA DE HOY JUEVES DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA MINUTOS. - CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

PRESENTADO EL DIA DE HOY JUEVES DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, CONSTA DE UN ESCRITO EN DOS FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 032-2009 AD-BF.- CERTIFICO



AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



-62- sesenta y dos
Sentencia y dos doscientos ochenta y seis

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral



Causa 032-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de febrero de 2009.- Las 10h00.- VISTOS: Avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal; en cincuenta y nueve fojas, téngase en cuenta su contenido.- Pasen los autos para sentencia del Tribunal.- Notifíquese a Francisco López Echeverría y Dr. Edgar Pavón Navarrete en el casillero electoral del PRIAN, sin perjuicio de su exhibición en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral Cúmplase.-

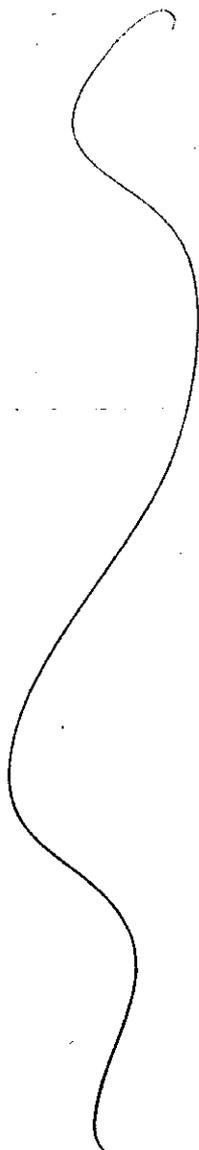
Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 15 de febrero 2009

Ab Ivonne Coloma
Secretaria Relatora Encargada

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy quince de febrero de dos mil nueve, en la ciudad de Quito, desde las once horas con cuarenta minutos deposité las boletas de notificación a los señores FRANCISCO LOPEZ Y EDGAR PAVON en el casillero electoral N°7 del PRIAN en el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito.- CERTIFICO.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy quince de febrero de dos mil nueve, en la ciudad de Quito, desde las once horas con cuarenta minutos deposité las boletas de notificación a los señores FRANCISCO LOPEZ Y EDGAR PAVON en el casillero electoral N°7 del PRIAN en el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito.- CERTIFICO.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de febrero de 2009, las 10h10. Causa 032-2009 AD-BF. Agréguese al proceso el escrito presentado por el Dr. Edgar Pavón Navarrete el día jueves doce de febrero de dos mil nueve a las diecinueve horas con treinta minutos, se lo niega por improcedente, en virtud de que para este tipo de trámites las audiencias no proceden. En virtud del escrito presentado, para futuras notificaciones correspondientes al señor Francisco López Echeverría, se las realizará en el casillero electoral del PRIAN, sin perjuicio de su exhibición en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese.-

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito, 15 de Febrero 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada



RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy quince de febrero de dos mil nueve, en la ciudad de Quito, desde las once horas con cuarenta minutos deposité las boletas de notificación a los señores FRANCISCO LOPEZ Y EDGAR PAVON en el casillero electoral N°7 del PRIAN en el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito.- CERTIFICO.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.



MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA, ante Ud. Comparezco dentro del expediente Nro. 28- 2009-Dr. AD, que se tramita en su Judicatura; y, muy atentamente digo:

I.- **COMPETENCIA.**- De conformidad con el Art. 221 de la Actual Constitución es competente para conocer y resolver sobre los Recursos electorales y Apelaciones, así como también de acuerdo con el Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, publicada en el Registro Oficial Nro.472, del viernes 21 de noviembre del 2008, así como también el Reglamento reformativo publicado en el Registro Oficial Nro. 514 del 26 de enero del 2009.

II.- El Señor Cap. NELSON FELIX NAVARRETE y Ab. GUSTAVO PAREJA CISNEROS, dentro del termino respectivo IMPUGNAN la CANDIDATURA A LA ALCALDIA DEL CANTON URCUQUI, provincia de Imbabura, del compareciente MAURO FRANCISCO LOPEZ ECHEVERRIA, resolviendo la Junta Provincial Electoral de Imbabura, aceptar dicha impugnación, razón por la cual el señor Mauro Francisco López Echeverría, interpone el Recurso Contencioso Electoral de impugnación y la correspondiente Apelación, en virtud de lo cual me permito exponer lo siguiente, toda vez que no se me aceptado realizar una exposición verbal de los fundamentos de hecho y de derecho de mi defensa a pesar que tanto la Constitución como el Reglamento permiten el debido proceso y ser escuchados oralmente.

III.- La actual Constitución nos rige a partir del lunes 20 de octubre del 2008, fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin embargo, de lo cual los señores Nelson Félix Navarrete y Ab. Gustavo Pareja Cisneros, se acogen a la disposición del Art. 113, numeral 2.- "quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado".

Es decir, que de conformidad con el Art. 5 del Código Civil que dice: "La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República.

La Promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho registro.

IV.- **IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.**- El Art. 7 del Código Civil establece lo siguiente: "La ley no dispone sino para lo venidero: **NO TIENE EFECTO RETROACTIVO**; en conflicto de una ley posterior con otra anterior se aplicará la más favorable al reo"

V.- El Art.2; numeral 2 del Código Penal establece lo siguiente: "Tipicidad, vigencia de la ley posterior.- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley Penal, ni sufrir una pena que no este en ella establecida.

↓

LA INFRACCIÓN A DE SER DECLARADA, Y LA PENA ESTABLECIDA CON ANTERIORIDAD AL ACTO.



Esta guarda relación con el Art. 2; inciso 2 del Código de Procedimiento Penal. "La infracción a de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto".

En definitiva al entrar en vigencia la actual Constitución el día 20 de Octubre del 2008, yo no* me encuentro incurso en las prohibiciones para ser candidato a Alcalde de Urcuqui, razón por la cual este H. Tribunal Contencioso Electoral deberá revocar la aceptación de la impugnación y ordenar la inscripción de mi candidatura para poder intervenir en este proceso democrático.

VI.- Consta en el expediente un certificado de SENRES, mediante el cual apegado a la Ley y a la Constitución emiten la correspondiente certificación de que el compareciente no tiene impedimento legal alguno para ejercer un cargo publico y con mayor razón para intervenir en este proceso electoral

VII.- Consta en el proceso una copia certificada emitida por la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Ibarra, Provincia Imbabura , mediante la cual se establece la prescripción y el archivo de la causa seguida en mi contra

VIII.- El Art.64 de la Constitución, establece la suspensión de los derechos políticos y el numeral 2 en forma clara y precisa dice lo siguiente: "Sentencia Ejecutoriada que condene a pena privativa de liberta, mientras esta subsista.

Si se quisiera tomar en cuenta, mi condena ha prescrito, y además, consta la certificación del Centro de Rehabilitación de Ibarra que jamás fui detenido o que estaba en ese centro carcelario.

Por todo lo indicado anteriormente se dignarán revocar la resolución de aceptación de la impugnación de mi candidatura emitida por la Junta Electoral Provincial y disponer la inscripción de mi candidatura, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 11, numeral 9 de la Constitución que dice: " El mas alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...".

Por ser Derecho y Justicia, espero ser atendido.

Por el compareciente y como su defensor.

DR. EDGAR PAVON NAVARRETE
ABOGADO MAT.1775 CAP- QUITO

Presentado el día de hoy diez y seis de febrero de dos mil nueve a las once horas con veinte minutos, consta de un escrito de dos fojas. CERTIFICADO.-



Abg. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada



CAUSA 032-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 18 de febrero de 2009.- Las 11h00.-**VISTOS.-** Agréguese al expediente los documentos presentados. Revisado el expediente con la petición de recurso de apelación interpuesto por el señor Mauro Francisco López Echeverría en calidad de candidato a alcalde de Urcuquí por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, de la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura de fecha 10 de febrero de 2009 signada con el número 13-2009-CNE-JPI, por la que se acepta la Impugnación presentada por el Sr Nelson Félix Navarrete candidato a alcalde del cantón Urcuquí lista 35 y Gustavo Pareja Cisneros presidente del Movimiento Poder Ciudadano. Al respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El Tribunal contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; así mismo con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 letra a) de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral publicadas en el Registro Oficial número 472, Segundo Suplemento, del 21 de noviembre de 2008, es el órgano competente para conocer y resolver de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. En el presente caso de la aceptación o negativa de inscripción de candidatos. **SEGUNDO:** Asegurada la Jurisdicción y competencia, el Tribunal al revisar el expediente observa: 2.1) el 05 de febrero de 2009, el Abg. Gustavo Pareja Cisneros presenta el recurso de impugnación de la candidatura del señor Mauro Francisco López Echeverría, adjuntando copia certificada de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia resuelta el 29 de octubre de 2003, en la cual se establece "..., coincidiendo con el criterio del Ministerio Público sobre que no existe violación de la Ley en la sentencia al haberse impuesto al procesado la pena de cuatro de reclusión mayor ordinaria, que es la mínima prevista en el artículo 257 del Código Penal para reprimir a los dignatarios, funcionarios o empleados que manejen fondos o bienes de una entidad del sector público, cuando en cualquier forma abusen de ellos en beneficio propio o de terceros, por haberse demostrado que el procesado en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Urcuquí, dispuso arbitrariamente de dineros públicos que tenía el poder de manejarlos en razón de su cargo, esta Primera Sala de Casación Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación deducido por Mauro Francisco López Echeverría; y, ordena devolver el proceso al órgano judicial inferior para que se ejecute la sentencia condenatoria, que queda en firme previamente a notificar el presente fallo....." 2.2) el día 05 de febrero de 2009, a las 19h00 el Cap. Nelson Félix Navarrete presenta el recurso de impugnación de la candidatura del señor Mauro Francisco López Navarrete adjuntando la misma copia certificada de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia en la cual además de lo anteriormente señalado se establece en la parte final "...Previamente a notificar el presente fallo, el actuario de la Sala deberá oficiar al señor Comandante General de la Policía Nacional para que capture al sentenciado a efecto de asegurar el cumplimiento de la pena, que se ejecutará en el Centro de Rehabilitación de Varones de la ciudad de

[Handwritten signatures and initials]



Ibarra.....” 2.3) Con oficio de 06 de febrero de 2009, firmado por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Imbabura se dispone correr traslado a la impugnación de inscripción y calificación de los candidaturas en las Elecciones Generales 2009, misma que fue notificada el día 06 de febrero de 2009 a las 15h15 2.4) el día 06 de febrero de 2006 a las 17h45 el señor Mauro Francisco López Echeverría presenta un escrito al presidente de la Junta Provincial Electoral de Imbabura solicitando desechar la impugnación y dejar en firme su candidatura a la alcaldía del cantón Urcuquí, adjuntando certificados de antecedentes penales emitidos por el Señor Presidente del Tribunal Penal de Imbabura y certificados de no tener antecedentes penales emitidos por los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de lo Penal de Imbabura; además de una certificación emitida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público certificando que puede desarrollar un cargo público. 2.5) el 10 de febrero de 2009 la JPEI resuelve aceptar la impugnación presentada por los señores Capitán Nelson Félix Navarrete candidato a alcalde del cantón Urcuquí y el Doctor Gustavo Pareja Cisneros presidente del Movimiento Poder Ciudadano, misma que fue notificada el día 10 de febrero de 2009 a las 09h00 2.6) el día 10 de febrero de 2009, a las 16h35 el señor Mauro Francisco López Echeverría interpone el recurso de apelación a la resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura signada con el número 13-2009-CNE-JPI solicitando se disponga aceptar dicho recurso y la calificación de su candidatura 2.7) el 10 de febrero de 2009 la Junta Provincial Electoral de Imbabura en sesión permanente resuelve conocer y aceptar la apelación presentada por el Señor Mauro Francisco López Candidato a alcalde del cantón Urcuquí, misma que fue notificada el 11 de febrero de 2009 a las 14h00, y procede a enviar la documentación al Tribunal Contencioso Electoral. El Tribunal deja constancia que si bien el recurrente hace referencia al recurso de apelación, no es menos cierto que el mismo se le denomina en la normativa jurídica de este Tribunal como “recurso de impugnación”, situación que en todo caso, no genera consecuencia jurídica alguna, por el principio de informalidad a favor del administrado. **TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en la Art. 17 letra a) de las Normas para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, “el recurso contencioso electoral de impugnación procederá contra: a) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados”, Art.76 número 2) de la Constitución del Ecuador que dice: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. 2) Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”; Art. 113 número 2) de la Constitución del Ecuador: “No podrán ser candidatos o candidatas de elección popular: 2) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado”, Art. 50 número 2 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el régimen de transición de la Constitución de la República publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°472 del 21 de noviembre del 2008, en concordancia con el Artículo 7 numeral 2 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas que establece : “Son inhabilidades y prohibiciones para ser candidatas o candidatos a dignidad de elección popular las enumeradas en el artículo 113 de la Constitución de la República que son las siguientes: 2) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. Por las

Handwritten initials or signature.



consideraciones expuestas la resolución número 13-2009-CNE.JPI de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, de manera acertada y en apego a las normas respectivas acepta la impugnación presentada por el señor Nelson Félix Navarrete y el Dr. Gustavo Pareja Cisneros a la candidatura del señor Mauro Francisco López Echeverría, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** se rechaza la impugnación interpuesta por el señor Mauro Francisco López Echeverría y se ratifica la resolución emitida por la Junta Provincial Electoral de Imbabura. Se deja a salvo el derecho que tiene el Partido Renovador Institucional Acción Nacional PRIAN, para que de creerlo pertinente se acoja a lo dispuesto en el Artículo 58 de Normas Generales para las elecciones dispuestas en el régimen de transición de la Constitución de la República, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°472 del 21 de noviembre del 2008. Ejecutoriada esta sentencia remítase copia de la misma junto con el expediente a la Junta Provincial Electoral de Imbabura para su ejecución, dejando copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. NOTIFIQUESE.-

Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Alejandra Cantos Molina
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

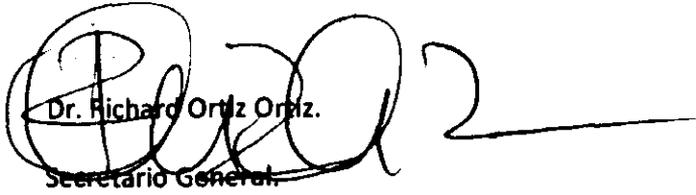
Dr. Jorge Moreno Yáñez
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito 18 de febrero de 2009

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



Razón.- Siento como tal que a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve, a las diecinueve horas, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la carpeta del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


 Dr. Richard Ortiz Ortiz.
 Secretario General.

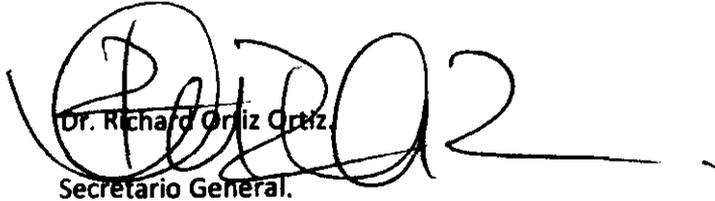
TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con treinta y un minutos, se subió a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


 Dr. Richard Ortiz Ortiz.
 Secretario General.

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, al señor Francisco López, mediante boleta dejada en el casillero electoral del "PRIAM", ubicado en el Consejo Nacional Electoral.

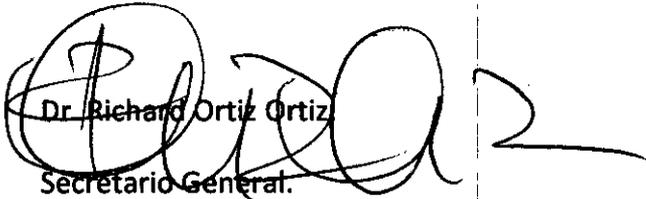

 Dr. Richard Ortiz Ortiz.
 Secretario General.

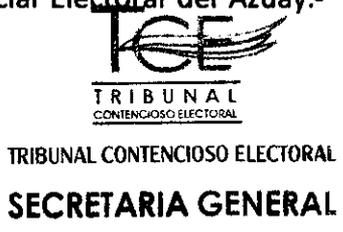
TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 69 -
sesenta y nueve



Razón.- Siento por tal que las sesenta y ocho fojas que anteceden son copias del expediente N° 32-2009, de fecha 18 de febrero del 2009, las 11h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Mauro Francisco López Echeverría, en calidad de candidato a alcalde de Urcuqui, por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, en contra de las resoluciones N° 13-2009-CNE-JPI, de fecha 10 de febrero de 2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura. Expediente que fue remitido a la Junta Provincial Electoral del Azuay.-
CERTIFICO.- Quito, 19 de febrero de 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



- 10 -
colanta



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 19 de febrero del 2009.

Of. N° 34-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

Junta Provincial Electoral de la Provincia de Imbabura.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 32-2009, de fecha 18 de febrero del 2009, las 11h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Mauro Francisco López Echeverría, en calidad de alcalde de candidato a alcalde de Urcuqui, por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, en contra de las resoluciones N° 13-2009-CNE-JPI, de fecha 10 de febrero de 2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura; remito el expediente integro, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 19 de febrero del 2009.

Of. N° 35-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor:

Omar Simon

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento al auto inhibitorio dictado dentro del expediente N° 32-2009, de fecha 18 de febrero del 2009, las 11h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Mauro Francisco López Echeverría, en calidad de candidato a alcalde de Urcuqui, por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, en contra de las resoluciones N° 13-2009-CNE-JPI, de fecha 10 de febrero de 2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de Imbabura; remito copia de la referida sentencia; para su conocimiento y posterior archivo.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL